

## EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA HISTORIOGRAFÍA VISIGODA Y ASTURIANA

Alexander Pierre BRONISCH

### Resumen

Isidoro de Sevilla y Julián de Toledo fueron los dos historiógrafos que usaron, cada uno en una situación política peculiar, la denominación *Hispania* como si fuera un sinónimo para el Reino visigodo de Toledo, si bien esta idea no pudo imponerse frente a la fórmula fija de *rex, gens vel patria Gothorum* que se aplicaba en documentos oficiales cuando se quería definir lo que hoy día llamamos “estado”. No obstante, lo que Isidoro y Julián propusieron tuvo gran importancia para el desarrollo de la visión que tuvieron los contemporáneos sobre los mecanismos de relación entre Dios, el rey, el pueblo y su reino. Esta visión fue tan fuerte que influyó en decisiones importantes de la iglesia y de los reyes. Sirvió también como modelo de explicación para el ocaso del reino goda en época asturiana. En la historiografía asturiana se ve que este antiguo modelo se aplicó frecuentemente en los capítulos de las crónicas que pertenecen a las partes más antiguas, mientras en los capítulos posteriores a finales del siglo IX y principios del siglo X casi ya no se nota el influjo de aquellos antiguos conceptos. *Hispania* pasó de ser un concepto para denominar el perdido reino de los godos –incluyendo, pues, toda la Península Ibérica– a un sinónimo exclusivo de la zona dominada por los musulmanes.

*Palabras clave:* Reino visigodo de Toledo, Reino de Asturias, Historiografía visigoda y asturiana, autoimagen, Hispania, tradición visigoda, legislación visigoda.

### Abstract

Isidore de Seville and Julian of Toledo, each in a particular political context, were the two historiographers who used the term *Hispania* as a synonym for the kingdom of Toledo. This innovation did not come to replace the traditional established formula *rex, gens vel patria Gothorum* used in official documents to define what we nowadays would call the state. Nevertheless Isidore and Julian's term had an important influence on the development of their contemporaries' understanding of the relationship between God, the king and his people. This concept was so strong that it influenced important decisions within the church and the monarchy. In Asturian times it even served as a means of explaining the destruction of the Visigothic kingdom. One can observe in Asturian historiography that this term was frequently used in the older parts of the chronicles, whilst in the newer ones from the end of the 9<sup>th</sup> and beginning of the 10<sup>th</sup> century its influence can hardly be detected. *Hispania* changed from being a term for the lost kingdom of the Goths –that had included the whole Iberian peninsula– into an synonym exclusively for the region dominated by Muslims.

*Keywords:* Kingdom of Toledo, Asturian Kingdom, visigothic and asturian historiography, selfimage, Hispania, visigothic tradition, visigothic legislation.

## 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

No cabe duda que la época visigoda, en particular el siglo VII, fue un momento clave para el desarrollo del mito de España. Isidoro de Sevilla y Julián de Toledo fueron quienes crearon la base para posteriores mistificaciones al hacer uso en sus obras históricas –escritas en determinados momentos de la situación política– de la palabra *Hispania*. Esta cuestión ya fue investigada, entre otros, por José Antonio Maravall, Suzanne Teillet y Luis A. García Moreno<sup>1</sup>. A este respecto, Maravall opinaba que *el carácter básico que la obra isidoriana tiene en la cultura de nuestra Edad Media da a su concepción hispánica un valor excepcional. Actúa, con otros tantos, como un factor de integración en nuestro disperso Medievo y es una de las razones, entre otras muchas, por las que en nuestra Edad Media subsiste, a pesar de las fuerzas contrarias, un sentimiento de comunidad*<sup>2</sup>. Teillet declaró que la palabra *Hispania*, en el transcurso del siglo VII, se aplicaba cada vez más como sinónimo del territorio de la nación de los godos<sup>3</sup>. Últimamente, García Moreno ha declarado, reiterando opiniones anteriores, que fue Isidoro de Sevilla quien *configuró el razonamiento en virtud del cual se llegó a esa identificación entre ‘Regnum gothorum’ y ‘Spania’ y que fue el obispo Julián de Toledo (+690) la persona que con sus escritos más contribuyó a subrayar esa identificación del ‘Regnum gothorum’ con ‘Spania’, sustituyendo el etnónimo ‘gothi’ por el de ‘hispani’, y el término político de ‘Regnum gothorum’ por el de ‘Hispania’. Finalmente, la identificación entre ‘Regnum gothorum’ y España era plena*<sup>4</sup>.

¿Que queda, entonces, por hacer frente a estas obras analíticas que llegaron a resultados parecidos, si no idénticos? Primero, un inventario sistemático de todas las pruebas de la utilización de la palabra *Hispania* en las fuentes historiográficas y otras fuentes de relevancia. Tal inventario servirá como una base cuantitativa para la interpretación según la semántica, es decir, según el significado geográfico, político e ideológico de la palabra, tres campos semánticos singulares y, a la vez, entretreídos entre sí. Consta que los autores mencionados seguramente partieron de una base como aquella, pero no la ofrecieron en sus escritos. Los resultados de este inventario los analizaré comparándolos con la importante fórmula *rex, gens vel patria Gothorum* y con la ideología imperial, como denominé en otro lugar el conjunto de ideas sobre Dios, rey, el pueblo de los godos y su tierra, es decir con la visión del

<sup>1</sup> Más adelante me refiero también a las obras de Cristóbal Rodríguez Alonso, de Helena de Carlos Villamarín y de Marc Reydellet, cuyas consideraciones se centran en Isidoro de Sevilla y no en la totalidad de la historiografía de la época en cuestión. No me ocupo en lo siguiente de obras anteriores como, por ejemplo, la de CASTRO, A.: *La realidad histórica de España*, México, 1987, capítulo VI: No había aun españoles en la Hispania romana ni en la visigótica, pp. 113-138.

<sup>2</sup> MARAVALL, J. A.: *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 3.ª edición, 1981, p. 22. De los orígenes en época goda del mito de Hispania Maravall se ocupó sólo de paso. Por lo demás, Maravall mismo estaba obviamente influido por el mito de España, como demuestran las siguientes líneas sobre la Crónica mozárabe de 754, p. 81: *Para ese anónimo cristiano que vivía en el inquieto ambiente de la Toledo mozárabe, esa España, infeliz en su tiempo y antes dichosa, no es una mera expresión geográfica, sino una realidad interiorizada en el sentimiento y en la vida de sus naturales y que no es necesario, para el autor, detenerse a definir –porque cuantos pueden leerle llevan dentro de sí esa España que, a pesar de todo, les pertenece y que por no hallarse en poder de los suyos es capaz, a su vez, antropomórficamente, de sentirse infeliz–*. La obra de Hans Messmer, *Hispania-Idee und Gotenmythos*, Zurich, 1960, un libro excelente y todavía vigente, no contribuye más que con el título a la pregunta en cuestión.

<sup>3</sup> TEILLET, S.: *Des Goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V<sup>e</sup> au VII<sup>e</sup> siècle*, Paris, 1984, pp. 532 y s.: *Les mots ‘regnum’, ‘patria’ et ‘Hispania’ désignent dont, avec des nuances, le territoire de la nation des Goths. (...) L’Espagne est, en effet, devenue la ‘patria’ de la ‘gens Gothorum’, face aux ‘gentes externae’*”.

<sup>4</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: “La idea de España en la época goda”, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, IX Congreso de Estudios Medievales, 2003, Ávila, 2005, pp. 52 y 54-56.

mundo en el Reino de Toledo. Sigo, en cierto sentido, la senda de Jeremy DuQuesnay Adams quien, en su “Political Grammar of Early Hispano-Gothic Historians”, investigó entre otras el significado de la palabra “patria” pero prescindió de investigar el significado de la pareja denominación *Hispania*<sup>5</sup>.

## 2. HISPANIA EN LA HISTORIOGRAFÍA DEL REINO DE TOLEDO

### 2.1. LA CRÓNICA DE JUAN DE BICLARO

Empezamos cronológicamente con la obra histórica de Juan de Biclaro. Fue escrita entre el año 590, fecha en la que termina la crónica, y el año 602, fecha que se calcula a partir de los años de gobierno del emperador Mauricio –20 años– y del papa Gregorio –15 años– que se mencionan en el texto de la crónica. Es posible, que estas menciones sean interpolaciones posteriores de una redacción del año 602<sup>6</sup>. Según la interpretación de Carmen Cardelle de Hartmann en la parte analítica de su edición de la crónica, el mismo Juan de Biclaro escribió su obra en este año aunque la terminó con la narración de los hechos del año 590, doce años antes. La razón podría ser la intención de mostrar con el ejemplo de la usurpación fallida del duque Argimundo contra el rey Recaredo *el carácter negativo de cualquier tipo de fuerza disgregadora* para evitar posibles intentos de desplazar al joven rey Liuva, hijo de Recaredo, que había muerto en diciembre de 601<sup>7</sup>. El ejemplo del duque Argimundo *docuit famulos dominis non esse superbos*. Con estas palabras termina la crónica, palabras que subrayan mejor que nada la argumentación de Carmen Cardelle.

La denominación *Hispania* se encuentra seis veces en la crónica de Juan de Biclaro, mientras que no se encuentra ningún ejemplo del uso de Hesperia y Iberia. Juan usa la palabra *Hispania* cuatro veces en sentido puramente geográfico<sup>8</sup> y dos veces en sentido político, una vez escribiendo de la *provincia Hispaniae* en analogía a la expresión *provincia Gothorum* y otra vez para diferenciar entre la región dominada por los godos, *Hispania*, y la de los suevos, *Gallaecia*<sup>9</sup>. El poder político de los godos y de su rey se parafrasea con las palabras *solium*,

<sup>5</sup> DUQUESNAY ADAMS, S.: “The Political Grammar of Isidore of Seville”, *Arts libéraux et philosophie au moyen âge. Actes du Quatrième Congrès International de Philosophie Médiévale. Université de Montréal, Montréal, Canada, 27 août-2 septembre 1967*, Montréal y Paris, 1969, pp. 763-775; *idem*: “The Political Grammar of Early Hispano-Gothic Historians”, en Kagay, D. J., y Snow, J. T. (eds.), *Medieval Iberia. Essays on the history and literature of medieval Spain*, Nueva York y otras, 1997, pp. 1-24; *idem*: “The political grammar of Ildefonsus of Toledo: a preliminary report”, en Ferreiro, A. (ed.), *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Leiden y otras, 1999, pp. 151-168.

<sup>6</sup> DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: “La transmisión textual del Biclarense”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 35, 1962, pp. 64 y ss.; *iterum* en *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, 1976, pp. 117-140.

<sup>7</sup> CARDELLE DE HARTMANN, C.: *Victoris Tunnunensis chronicon cum reliquiis ex consularibus caesaraugustanis et Iohannis Biclarenensis chronicon. Commentaria historia ad Consularia Caesaraugustana et ad Iohannis Biclarenensis chronicon edidit Roger Collins*, Corpus Christianorum, series latina, 177 A, Turnhout, 2001, pp. 130 y ss.

<sup>8</sup> JUAN DE BICLARO: *Chronicon*, § 6 líneas 37 y ss.: *Athanayldus rex Gothorum in Hispania vite finem susceperit*; § 10 líneas 49 y ss.: *Leouegildus, germanus Liubani regis, superstite fratre in regnum citerioris Ispanie constituitur*; § 24, líneas 93 y ss.: *Liuba rex uite finem accepit et Ispania omnis Galliaque Narbonensis in regno et potestate Leouegildi concurrir*; § 50 líneas 185 y s.: *Leouegildus rex, extinctis undique tyrannis et pervasoribus Ispanie superatis...* Se añade § 6.<sup>º</sup> líneas 40 y s., que sólo se encuentra en una de las dos familias de fuentes manuscritas: *Hic Athanagildus Hispalim civitatem Hispaniae provinciae Baeticae sitam bello impetitam suam fecit*.

<sup>9</sup> *Ibidem*, § 10 líneas 52 y ss.: *prouinciam Gothorum, que iam pro rebellione diuersorum fuerat diminuta, mirabiliter ad pristinos reuocat terminos*; § 72 líneas 264 y ss.: *Leouegildus rex Gallecias uastat ... K*; § 91 lí-

*ius, dominium, regnum, potestas, ditio* y en sentido territorial con la ya mencionada palabra *provincia*<sup>10</sup>.

## 2.2. LAS OBRAS DE ISIDORO DE SEVILLA

Esta imagen geográfica y neutral de la denominación *Hispania* se encuentra también en la Crónica de Isidoro de Sevilla<sup>11</sup> terminada la primera edición el año 615/616 y la segunda el año 624<sup>12</sup>. Un vistazo a las obras hagiográficas y biográficas de Isidoro de Sevilla, *De ortu et obitu patrum*, y *De viris illustribus*, escritas en torno al año 600 y entre los años 615 al 618 respectivamente, en cierto sentido también obras historiográficas, muestra que en estas obras tampoco se usa la palabra *Hispania* en sentido político o ideológico. En el *De ortu et obitu patrum* se encuentra la palabra *Hispania* una sola vez cuando Isidoro registra la predicación de Santiago en Hispania, y en el *De viris illustribus* cuatro veces y siempre en el plural<sup>13</sup>. La diferente forma de escribir *Hispania* en singular e *Hispanias* en plural se explica porque a veces se habla de Hispania como entidad geográfica en singular, y otras de las provincias hispanas o de las dos *Hispanias*, la *citerior* y la *ulterior*<sup>14</sup>. Esta imagen tampoco cambia en la Historia de los godos, vándalos y suevos, que existe en dos versiones. La primera versión “breve” se empezó a escribir en los últimos años del reinado del rey Sisebuta (612-621), probablemente a incitación del mismo rey<sup>15</sup>, y fue terminada poco después de la muerte del monarca en el

neas 349 y ss.: *sancta sinodus episcoporum tocius Ispanie, Gallie et Gallecie in urbe Toletana precepto principis Recaredi congregatur.*

<sup>10</sup> *Ibidem*, § 12 línea 59, § 17 línea 72, § 20 línea 84, § 24 línea 943, § 27 línea 102, § 32 línea 120, § 35 línea 143, § 46 línea 172, § 53 línea 197, § 72 línea 267.

<sup>11</sup> MARTÍN, J. C. (ed.): *Isidori Hispalensis chronica*, Corpus christianorum, series latina, 112, Turnhout, 2003, p. 201 § 408a, pp. 204 y s. § 415. Cfr. la crónica incluida en las *Etimologías* de Isidoro: SAN ISIDORO DE SEVILLA: *Etimologías*, edición bilingüe. Texto latino, versión española y notas por J. Oroz Reta y M.-A. Marcos Casquero, 2 vols. Introducción general por M. C. Díaz y Díaz, Biblioteca de Autores Cristianos, tomos 433 y 434, Madrid, 2.ª edición, 1993-94, V,39,42.

<sup>12</sup> ALDAMA, J. A. de: “Indicaciones sobre la cronología de las obras de San Isidoro”, *Miscellanea Isidoriana. Homenaje a S. Isidoro de Sevilla en el XIII centenario de su muerte 636 – 4 de Abril – 1936*, Provincia de Andalucía (ed.), Roma, 1936, p. 63.

<sup>13</sup> CODOÑER MERINO, C. (ed.): *El “De viris illustribus” de Isidoro de Sevilla. Estudio y edición crítica*, Theses et Studia Philologica Salmanticensia, 12, Salamanca, 1964, § II línea 1, § XVII línea 1, § XX líneas 9-10, § XXII líneas 11-14. CHAPARRO GÓMEZ, C. (ed.): *Isidoro de Sevilla. De ortu et obitu patrum. Vida y muerte de los Santos. Introducción, edición crítica y traducción*, Auteurs Latins du Moyen Âge, París, 1985, § 80,1 líneas 142-143.

<sup>14</sup> MARAVALL, J. A.: *Op. cit.*, pp. 62 y ss. Cfr. *Etimologías*, XIV,4,30: *Duae sunt autem Hispaniae: Citerior, quae in septentrionis plagam a Pyrenaeo usque ad Cartaginem porrigitur; ulterior, quae in meridiem a Celtiberis usque ad Gaditanum fretum extenditur.* Cfr. MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F. (eds.): *La colección canónica hispana*, V: *Concilios hispánicos: segunda parte*, Monumenta Hispaniae Sacra. Serie canónica, 5, Madrid, 1992, IV Concilio de Toledo (633) p. 378 líneas 305-306: *apud concilium LXVI episcoporum Spaniae et Galliae provinciarum edita*; V Concilio de Toledo (636) p. 276 líneas 19-20: *Apud urbem Toletanam diversis ex provinciis Spaniae sacerdotes Domini in uno pacis collegio*; MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F. (eds.): *La colección canónica hispana*, VI: *Concilios hispánicos: tercera parte*, Monumenta Hispaniae Sacra. Serie canónica, 6, Madrid, 2002, XIII Concilio de Toledo (656) p. 268 líneas 831-832: *in provinciam Galliae vel Galliciae atque in omnes provincias Hispaniae*; VIVES GATELL, J., MARÍN MARTÍNEZ, T. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (eds.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, España cristiana. Textos, I, Barcelona y Madrid, 1963, XVII Concilio de Toledo (694) p. 524: *per cunctas Spaniae provincias*. Para esta forma estilística en los mencionados concilios anteriores en la edición de Vives cfr. *ibidem*, pp. 186, 226 y 436. Se citan en adelante de la forma CCH, V, y CCH, VI, y entre paréntesis las respectivas páginas de la edición de Vives.

<sup>15</sup> WOLF, K. B.: *Conquerors and Chroniclers of Early Medieval Spain. Translated with notes and introduction*, Liverpool, 1990, pp. 12 y s.; HILLGARTH, J. N.: “Historiography in Visigothic Spain”, *La Storiografia altomedievale*, Settimane di studio del centro italiano di studi sull’alto medioevo, vol. 17, Spoleto, 1970, vol. 1, p. 288.

año 621<sup>16</sup>. La versión larga fue terminada en el quinto año del rey Suintila (621-631) es decir en el transcurso del año 625/626<sup>17</sup>. Es de suponer que fue la expulsión total de los bizantinos de la Península, la victoria sobre los Rucones y la subordinación de los Vascos, que trajeron consigo el imperio sobre toda la España, como dice Isidoro, lo que le inspiró a la redacción de esta segunda versión de su historia<sup>18</sup>. Generalmente se atribuye la autoría de las dos versiones de la *Historia* a Isidoro de Sevilla. Sólo Roger Collins llegó, a partir de las inexplicables diferencias entre las dos versiones –si se parte de la idea de un mismo autor– a la hipótesis que Isidoro de Sevilla no fue el autor de la primera versión breve. Más aún, Collins supone que la versión breve o el núcleo de la versión breve es la *Historia* supuestamente perdida del obispo Máximo de Zaragoza, una hipótesis que cuenta con la desventaja de que, con las fuentes existentes no se podrá verificar nunca, pero que tiene la gran ventaja de explicar, por primera vez, con argumentos convincentes las discrepancias entre las dos versiones de la *Historia*<sup>19</sup>.

Volviendo al uso y al significado de la denominación *Hispania* en la *Historia Gothorum* cabe decir que, frente al uso estrictamente geográfico y territorial de *Hispania*<sup>20</sup>, existe al principio de la versión larga un capítulo a modo de introducción en el que se nos presenta una imagen totalmente diferente: la famosa *Laus Spaniae*. En este capítulo Isidoro de Sevilla celebra *Hispania* con exageradas loas como el más hermoso de todos los países, madre santificada de reyes y pueblos, jardín paradisiaco, reina de todas las provincias, dominada por diversos pueblos hasta que llegó a poder del señor que para ella estaba determinado, el pueblo de los godos. Este punto de vista lo precisa de forma especial san Isidoro en la última frase de su *Laus Spaniae*. Escribe que, tras muchas conquistas, compite el floreciente pueblo de los godos por esta tierra: los godos la aman y se vinculan con ella como con una novia raptada<sup>21</sup>.

<sup>16</sup> COLLINS, R.: “Isidore, Maximus and the *Historia Gothorum*”, en Schärer, A. y Scheibelreiter, G. (eds.), *Historiographie im frühen Mittelalter*, Veröffentlichungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung, 32, München, Wien, 1994, p. 349.

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ ALONSO, C.: *Las historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla. Estudio, edición crítica y traducción*, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 13, León, 1975. Termina la versión larga de la historia, § 65 líneas 13-19, con las palabras: *Computatis igitur Gothorum regum temporum ab exordio Athanarici regis usque ad quintum gloriosissimi Suinthilani principis annum, regnum Gothorum per annos CCLVI deo fauente reperitur esse porrectum*, lo que lleva al año 625/626 como fecha de redacción. § 62 líneas 13-16: *totius Spaniae intra oceani fretum monarchiam regni primus idem potitus, quod nulli retro principum est conlatum*. Sobre la anterioridad de la versión breve a la redacción larga véanse RODRÍGUEZ ALONSO, *ibídem*, pp. 29 y ss., p. 35.

<sup>18</sup> *Historia Gothorum* § 62 líneas 13-16: *totius Spaniae intra oceani fretum monarchiam regni primus idem potitus, quod nulli retro principum est conlatum*. Cfr. Isidoro de Sevilla, *Chronica*, 416b: *Post quem religiosissimus Svinthila princeps bellum cum reliquis Romanis urbibus iniit celerique victoria totius Spaniae monarchiam regni primus obtinuit*.

<sup>19</sup> COLLINS, R.: “Isidore, Maximus and the *Historia Gothorum*”, pp. 355 y ss. Para las discrepancias véase también RODRÍGUEZ ALONSO: *Op. cit.*, pp. 47 y ss.; MERRILLS, A. H.: *History and Geography in Late Antiquity*, Cambridge Studies in Medieval Life and Thought. Fourth Series, 64, Cambridge, 2005, pp. 179 y ss.; GARCÍA MORENO, L. A.: “¿Por qué Isidoro de Sevilla quiso escribir una segunda versión de su *Historia Gothorum*?”, *Famille, violence et christianisation au Moyen Âge. Mélanges offerts à Michel Rouche*, edición de Aurell, M. y Deswarte, T., Cultures et Civilisations Médiévales, 31, Paris, 2004, pp. 391 y ss.

<sup>20</sup> *Historia Gothorum*, 19 línea 22 (pl), 22 líneas 2 (pl) y 12, 31 líneas 7 (pl) y 8 (pl), 33 línea 3 (pl), 38 línea 7, 39 líneas 8, 10 (*Gothorum Spaniae regnum*) y 11, 41 línea 3, 48 líneas 7 y 9, 49 líneas 2, 3, 11, 12, 19 y 20, 53 línea 3 (*provinciis Spaniae*), 54 líneas 7 (pl) y 8 (pl), 62 líneas 9 (pl) y 13, 66 línea 10 (pl), 68 línea 4 (pl), 70 línea 7, 71 línea 20 (*Spaniarum provincias*), 72 línea 2 (pl), 73 línea 3 y 15 (pl), 85 línea 3 (pl), 86 línea 2, 87 línea 17. Se indica el uso de *Hispania* en plural entre paréntesis.

<sup>21</sup> Aquí repito en parte lo que indiqué en el libro *Reconquista und Heiliger Krieg. Die Deutung des Krieges im christlichen Spanien von den Westgoten bis ins frühe 12. Jahrhundert* (Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Zweite Reihe, vol. 35), Münster, 1998, pp. 53 y ss. Cuando escribo estas páginas está a punto de publicarse la traducción española prevista para otoño de 2006 en el editorial de la Universidad de Granada bajo el título *Reconquista y guerra santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII* (traducción de Máximo Diago Hernando), pp. 84 y ss. *Historia Gothorum, De laude*

Esta vinculación y el especial estado de bendición quedan especialmente expresados en la fórmula *inter regias infulas*. Se podría pensar en principio que con ello se refiere a los bucles de una diadema, con que se ataba el cabello en la parte de atrás de la cabeza. Con *infulae regiae* se aludiría entonces, como *pars pro toto*, a la diadema como símbolo de la dignidad real. Pero, en sus *Etimologías*, san Isidoro describe la *infula*, en el sentido clásico, como un lazo para la cabeza de los sacerdotes paganos, que se ata al modo de una diadema, y del que cuelgan por ambos lados cintas, con las cuales la *infula* queda firmemente atada<sup>22</sup>. Según Gustav Fougères, la *infula* era el símbolo de un estado de consagración. La novia decoraba con ella las puertas de su prometido. En el lenguaje propio de la representación figurativa, la *infula* se había convertido en símbolo de alta dignidad, en especial de la autoridad política (*infulae imperiales*)<sup>23</sup>. Las *infulae regiae* de la Loa de España son, por lo tanto, una expresión figurativa que una vez más subraya la especial bendición con la que según san Isidoro está dotado el dominio de los godos en España, y el carácter de la unión que contraen los godos y la *Hispania*<sup>24</sup>. Evidentemente san Isidoro quería expresar que los godos en su vinculación con España se beneficiaban de los atributos terrenales y celestiales de un afortunado dominio: riqueza terrenal y un gobierno bendecido por Dios. Esta estrecha vinculación de tierra y pueblo recuerda al bíblico pueblo de Dios y a la Tierra Prometida. De este modo san Isidoro provee a su himno a España de un aura veterotestamentaria, y finalmente aporta a los godos algo así como un barniz del antiguo Israel<sup>25</sup>.

Se trata entonces de una sacralización de la Península Ibérica con la que se corresponde una cierta sacralización de los godos como *populus Dei*. Los primeros tramos de esta sacralización en el Reino de Toledo se encuentran en la crónica de Juan de Biclaro. El cronista relata cómo los francos invadieron la Galla gotica después de la conversión de los godos del arrianismo al catolicismo y fueron vencidos por las tropas del duque Claudio. Con sólo 300 guerreros consiguió, por orden del rey Recaredo, aniquilar a 60 000 francos. Todo esto pudo ocurrir, según Juan de Biclaro, gracias a la misericordia de Dios y a la fe católica, que finalmente Recaredo y los godos habían adoptado. Ya una vez hacía mucho tiempo, en idéntica manera,

*Spaniae*, pp. 168 y ss., líneas 2-8: *Omnium terrarum, quaequae sunt ab occiduo usque ad Indos, pulcherrima es, o sacra semperque felix principum gentiumque mater Spania: iure tu nunc omnium regina provinciarum (...). Merito te omnium ubertate gignentium indulgentior natura ditavit*; líneas 26-30: *Iure itaque te iam pridem aurea Roma caput gentium concupivit et licet te sibimet eadem Romulea virtus primum victrix desponderit, denuo tamen Gothorum florentissima gens post multiples in orbe victorias certatim rapit (sic, ¿rapuit?) et amavit, fruiturque hactenus inter regias infulas et opes largas imperii felicitate securas*. Para la simbología del noviazgo entre godos y *Hispania* véase ahora también MERRILLS, A. H.: *Op. cit.*, pp. 205 y ss.; p. 207: *According to this model, the 'Laus Spaniae' may be read as a eulogy in praise of the bride, the 'Laus Gothorum' a celebration of her masculine lover*.

<sup>22</sup> Etimologías, XIX, 30, 3-4: *Gentilium vates infulas, apices, pillea sive galeria utebantur. Infula est fasciola sacerdotalis capitis alba in modum diadematis, a qua vittae ab utraque parte dependent, quae infulam vincunt; unde et vittae dictae sunt, quod vinciant. Infula autem plerumque lata erat, plerumque tortilis, de albo et cocco*.

<sup>23</sup> FOUGÈRES, G.: "infula", *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, París, 1900 (reed. Graz, 1963), vol. 3, pp. 215 y ss. Véase también "infula", *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft*, WIS-SOWA, G. y otros (eds.), Stuttgart, 1893, vol. 18, col. 1543.

<sup>24</sup> Cfr. el análisis de la estructura paralela *Roma (...) concupivit (...) desponderit*, y *Gothorum gens (...) rapuit (...) amavit*, que lleva a cabo CARLOS VILLAMARÍN, H. de: *Las antigüedades de Hispania*, Spoleto, 1996, p. 144. Su conclusión reza así, *ibidem*, p. 145: *Por otra parte, sin embargo, el peyorativo 'concupire' contrasta con el positivo 'amare', dando, en definitiva, una imagen benévola del dominio godo, esa que Isidoro impondrá a toda la historiografía hispana medieval*".

<sup>25</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 498, nota 254 y, p. 499, nota 265. Encuentra ecos bíblicos en la *Laus Spaniae*: Lam 1,1: *Facta est quasi vidua domina gentium; princeps provinciarum. Historia Gothorum, "De laude Spaniae"*, p. 168 líneas 3-4: *mater Hispania (...) omnium regina provinciarum*. Jdt 15, 10: *Tu gloria Ierusalem, tu laetitia Israel, tu honorificentia populi nostri. Historia Gothorum, ibidem*, líneas 5-6: *tu decus atque ornamentum orbis, inlustrior portio terrae*.

Dios había aniquilado por medio de Gedeón con 300 hombres a muchos miles de madianitas, que habían atacado al pueblo de Dios<sup>26</sup>. La equivalencia de los dos acontecimientos, que se acentúa con la coincidencia en el número de los 300 guerreros victoriosos, invita a extraer la conclusión de que los godos eran considerados como un nuevo pueblo de Dios.

Esta misma idea existe también en la primera redacción de la *Historia Gothorum* y fue ampliada rotundamente por Isidoro de Sevilla en su redacción posterior, la que contiene la *Laus Spaniae*. A Isidoro se le planteaba fundamentalmente la misma dificultad que a Juan de Biclaro de explicar el ascenso de los godos y sus victorias frente al Imperio romano antes de su abandono de la herejía arriana. El problema radicaba en que en el caso de los godos no se trataba de paganos, que no podían ser presentados como látigo de Dios para castigo de los cristianos pecadores, sino de cristianos apóstatas, a los que debería alcanzar la ira y el castigo de Dios. Evidentemente no quería Isidoro empañar la posterior alabanza de los godos. Resolvió el problema explicando el éxito de los godos como resultado de su *virtus*, es decir, de su fortaleza y de sus capacidades militares<sup>27</sup>. El arrianismo de los godos lo considera san Isidoro como un producto de circunstancias desgraciadas por un engaño del nefando emperador Valente<sup>28</sup>, explicación que de parecida manera ya había dado el rey Recaredo en el III Concilio de Toledo<sup>29</sup> y que se remonta a Orosio, Jordanes y otros<sup>30</sup>. Por lo demás, trata de hablar sobre ello lo menos posible. El componente religioso de la rebelión de Hermenegildo, convertido al catolicismo, contra su padre, el arriano Leovigildo, sobre la que san Isidoro apenas trata, siguiendo al ejemplo de Juan de Biclaro no es siquiera mencionado<sup>31</sup>. Igual que Juan de Biclaro, silencia la política de arrianización en Galicia después de incorporar al reino godo el reino de los suevos<sup>32</sup>. Tampoco hace referencia al intento de

<sup>26</sup> JUAN DE BICLARO: *Chronicon*, § 90 líneas 338-347: *In hoc ergo certamine gratia divina et fides catholica, quam Reccaredus Rex cum Gothis fideliter adeptus est, esse cognoscitur operata, quoniam non est difficile Deo nostro si in parvis an in multis detur victoria. Nam Claudius dux vix cum trecentis viris LX ferme milia Francorum noscitur infugasse et maximam eorum partem gladio trucidasse. Non immerito Deus laudatur temporibus nostris in hoc praelio esse operatus, qui similiter ante multa temporum spatia per manum ducis Gedeonis in CCC viris multa milia Madianitarum Dei populo infestantium noscitur extintisse.*

<sup>27</sup> *Historia Gothorum*, § 15 líneas 11-14: *Sicque urbs cunctarum gentium victrix gothicis triumphis victa subcubuit eisque capta subiugataque servivit.* § 67 líneas 4-7: *Quibus tanta extitit magnitudo bellorum et tam extollens gloriosae victoriae virtus ut Roma ipsa victrix omnium populorum subacta captivitatis iugo gothicis triumphis adcederet et domina cunctarum gentium illis ut famula deserviret.* Véase también los § 68-70. WOLF, K. B.: *Conquerors and Chroniclers*, pp. 19 y ss. Sobre la *virtus* de los godos trata en extenso MESSMER, H.: *Op. cit.*, pp. 89-110.

<sup>28</sup> *Historia Gothorum*, § 7 líneas 10-21. Cfr. GARCÍA MORENO, L. A.: “¿Por qué Isidoro de Sevilla quiso escribir una segunda versión de su *Historia Gothorum*?”, p. 397.

<sup>29</sup> III Concilio de Toledo (589), CCH, V, p. 57 líneas 912-94 (Vives p. 110): *Adest enim omnis gens Gotorum inclita et fere omnium gentium genuina virilitate opinata, quae licet suorum pravitate doctorum a fide hactenus vel unitate ecclesiae fuerit catholicae segregata....* Y para los suevos: p. 58 líneas 98-102: *Nec enim sola Gotorum conversio ad cumulum nostrae mercedis accessit, quin immo et Suevorum gentis infinita multitudo, quam praesidio caelesti nostro regno subiecimus, alieno licet in haeresim deductam vitio, nostro tamen ad veritatis originem studio revocavimus.*

<sup>30</sup> MESSMER, H.: *Op. cit.*, p. 38 y nota 174.

<sup>31</sup> *Historia Gothorum*, § 49, líneas 15-17: *Hermenegildum deinde filium imperiis suis tyrannizantem obsessum exsuperavit.* Tratamiento detallado de esta cuestión en MESSMER, H.: *Op. cit.*, pp. 119-137.

<sup>32</sup> Para el silencio del arrianismo bajo Leovigildo en la obra de Juan de Biclaro véase GALÁN SÁNCHEZ, P. J.: “La *chronica* de Juan de Biclaro: Primera manifestación historiográfica del nacionalismo hispano-godo”, en MÉNDEZ BEJARANO, M., MONTORO, T. y SANDOVAL, D. (dirs.), *Los visigodos y su mundo. Jornadas internacionales. Ateneo de Madrid. Noviembre de 1990*, Arqueología, Paleontología y Etnografía, 4, Madrid, 1998, p. 58; *ibidem*: *En definitiva, como ha señalado J. N. Hillgarth, Juan de Biclaro evita siempre que puede hablar mal de Leovigildo, al tiempo que alaba abiertamente la labor de Recaredo. En general, el autor admira la unificación territorial de 'Hispania' llevada a cabo por el primero, y la unificación religiosa concluida por el segundo;* HILLGARTH, J. N.: *Art. cit.*, pp. 266 y ss.

matar al obispo Masona por parte del noble Witerico, el futuro rey, incitado por el obispo arriano Sunna, ni a la rebelión arriana de nobles y obispos en la Galia gótica en época del rey Recaredo, hechos que conocemos a través de las *Vitas sanctorum patrum Emeretensium*<sup>33</sup>. La consciente minusvaloración del arrianismo godó se muestra sobre todo en la comparación con la *Historia de los vándalos*. El furor de la herejía arriana de éstos es descrito en todas sus facetas<sup>34</sup>. Por el contrario Isidoro proporciona una y otra vez pruebas de la virtud cristiana de los reyes godos. Ésta se demuestra en el saqueo de Roma, durante el que se aceptó que las iglesias sirviesen de lugar de refugio o fueron libradas del saqueo aquéllas que apelaban al nombre de Cristo o de los santos. La versión breve de la crónica informa a este respecto que, de esa manera, muchos miles pudieron salvar sus vidas, y que por ello los romanos habían preferido vivir en la pobreza bajo el gobierno de los godos, que como poderosos bajo el de los romanos, teniendo que soportar el duro yugo del tributo<sup>35</sup>, frase borrada de la redacción posterior de la *Historia* probablemente por los matices negativos referidos a la pobreza y al pequeño poder de los godos que implican estas palabras. La calidad cristiana de los godos resulta evidente en el informe sobre la pérdida de Ceuta a manos de los bizantinos, pues tuvo lugar porque los godos habían dejado las armas para no deshonrar el domingo mientras que los bizantinos aprovecharon vilmente la piedad de sus enemigos<sup>36</sup>. Para san Isidoro, ya desde el comienzo de su relato los godos son futuros católicos y portavoces de una idea imperial cristiana<sup>37</sup>.

Hacen juego con esta imagen las raíces bíblicas de la raza goda que elabora Isidoro en la versión ampliada de la *Historia Gothorum*, al principio y al final en la *Recapitulatio* o *Laus Gothorum*. Isidoro ubica a los godos en un contexto bíblico singularmente ambiguo. Basándose en etimologías de san Ambrosio que había identificado el nombre godó con Gog, y de san Jerónimo que había identificado los godos con los getas, él deriva su nombre y el de los escitas, con los que supuestamente compartían un origen común, de Magog, el segundo hijo de Jafet, y, por tanto, de Noé<sup>38</sup>. Básicamente corresponde esta genealogía al fundamento

<sup>33</sup> MAYA SÁNCHEZ, A. (ed.): *Vitas sanctorum patrum Emeretensium*, Corpus Christianorum. Series latina, 116, Turnhout, 1992, lib. V,X-XII; ROMERO, J. L.: "San Isidoro de Sevilla, su pensamiento histórico-político y sus relaciones con la historia visigoda", *Cuadernos de Historia de España*, 7, 1947, pp. 58 y ss.

<sup>34</sup> *Historia Gothorum*, § 75 líneas 9-16, § 78 líneas 6-79: 10, § 81 líneas 3-8.

<sup>35</sup> *Historia Gothorum*, § 15 líneas 15-27: *Sed et qui extra loca martyrum erant et nomen Christi et sanctorum nominaverunt, et ipsi simili misericordia perceperunt.* § 15 (versión breve) líneas 33-42: *Sic evaserunt multa milia Romanorum, quibus Gothi propter Christum misericorditer pepercerunt, Unde et hucusque Romani, qui in regno Gothorum consistunt, adeo eos amplectuntur, ut melius sit illis cum Gothis pauperes vivere quam inter Romanos potentes esse et grave iugum tributi portare.* Este relato tampoco es una invención de Isidoro sino que se encuentra ya en autores como Orosio, Idacio y otros. Cfr. MESSMER, H.: *Op. cit.*, p. 41 y notas 186 y 187; GARCÍA MORENO, L. A.: "¿Por qué Isidoro de Sevilla quiso escribir una segunda versión de su *Historia Gothorum*?", p. 395.

<sup>36</sup> *Historia Gothorum*, § 42 líneas 8-10: *adveniente die dominico deposuerunt arma, ne diem sacrum proelio funestarent. Haec igitur occasione reperta milites repentino incursu adgressum exercitum mari undique terraque conclusum adeo prostraverunt, ut ne unus quidem superesset, qui tantae cladis excidium praeteriret.*

<sup>37</sup> Sobre este apartado y esta interpretación, véase WOLF, K. B.: *Op. cit.*, pp. 17 y ss., p. 23: *The Goths thus conquered Spain not as Arians but as future Catholics.* Para la comparación que hace Isidoro entre godos y vándalos y suevos véase además DREWS, W.: "Goten und Römer als Gegenstand der Historiographie bei Isidor von Sevilla", *Saeculum*, 53, 2002, pp. 12 y s.

<sup>38</sup> *Historia Gothorum*, § 1 líneas 1-10: *Gothorum antiquissimam esse gentem, quorum originem quidam de Magog Iafeth filio suspicantur a similitudine ultimae syllabae; et magis de Ezechiele propheta id colligentes. Retro autem eruditi eos magis Getas quam Gog et Magog appellare consueverunt.* § 66 líneas 1-3: *Gothi de Magog Iapheth filio orti cum Scythis una probantur origine sati, unde nec longe a vocabulo discrepant. Demutata enim ac detracta littera Getae quasi Scythae sunt nuncupati.* Cfr. *Etimologías*, IX, 2, 27; IX, 2, 89; IVX, 3, 31. WOLF, K. B.: *Conquerors and Chroniclers in Early Medieval Spain*, pp. 16 y s.; CARLOS VILLAMARÍN, H. de: *Op. cit.*, pp. 131 y ss; GARCÍA MORENO, L. A.: "La idea de España en la época goda", pp. 53 y s.



bíblico según el cual toda la humanidad procede de los hijos de Noé<sup>39</sup>. Sin embargo, en el caso de algunos pueblos Isidoro prescinde del dato de su origen, cuando la etimología de su nombre le resulta desconocida. Incluso a los romanos se limita simplemente a retrotraerlos a Rómulo<sup>40</sup>. El remontar a los godos a orígenes bíblicos representaba, sin embargo, para él un deseo especial. La vinculación de los godos con Magog es evidentemente tan importante para Isidoro que no se deja intranquilizar o incluso disuadir por el hecho de que, en Ezequiel, Gog, de la tierra de Magog, tiene la función de látigo de Dios contra Israel, y los pueblos de Gog y Magog en el *Apocalipsis* de san Juan hacen su aparición como instrumentos de Satán<sup>41</sup>. Se limita a indicar que el carácter originariamente bárbaro de los godos llevó a la aparición de este nombre en el pueblo<sup>42</sup>. Pero la alabanza de Isidoro de su fuerza y fortaleza, de su imbatibilidad, que les permite vencer incluso a la propia Roma, cabeza y dominadora del mundo<sup>43</sup>, y de su camino hacia el cristianismo, que conforme a la imagen de Isidoro está basado en sus virtudes y conduce a la victoria total sobre la herejía arriana<sup>44</sup>, confieren a su *Historia de los godos* un aura providencialista. En san Isidoro, los godos, debido a su origen, no pueden ser el pueblo de Israel mismo, pero no por ello dejan de ser un pueblo elegido de Dios, y por ello son favorecidos con la fortuna en la guerra<sup>45</sup>.

Bajo el trasfondo de esta imagen de los godos, el sentido de la *Laus Spaniae* no sólo radica, en efecto, en la exaltación de la eterna España, sino más bien en la fuerza simbólica que se oculta tras el cuadro que resulta del hecho de que esta tierra rica y bella se funde en perfecta simbiosis con los godos, hábiles y dotados con la gracia de Dios<sup>46</sup>. Lo que Isidoro

<sup>39</sup> Gen 9, 19: *Tres isti filii sunt Noe: et ab his disseminatum est omne genus hominum super universam terram. Ibidem*, 10, 2: *Filii Iaphet: Gomer, et Magog, et Madai, et Iavan, et Thubal...*

<sup>40</sup> *Etimologías*, IX, 2, 2, IX, 2,84. Véase CARLOS VILLAMARÍN, H. de: *Op. cit.*, pp. 112 y ss.; pp. 114 y s.: *Godos y hispanos proceden, según se ve, de Magog y Túbal, hijos de Jafet y, por tanto, nietos de Noé. En cambio, a los romanos se les halla como último ancestro Rómulo, personaje que ya no se vincula a la esfera de las figuras bíblicas. Es más, ni siquiera se les busca a los romanos un origen más teñido de leyenda, como el que proporciona su procedencia de Eneas; ésta se silencia. Los romanos se convierten, por tanto, en una 'gens' como otras, pero también inferior a otras, perdiéndose así el sentido de la superioridad del 'Imperium' y subrayándose la aparente igualdad de todos los 'regna', los cuales poseen la dignidad de proceder de Noé, aunque no todos puedan remontarse a ese origen.* WOLF, K. B.: *Op. cit.*, pp. 16 y ss.

<sup>41</sup> Ez 38 (*Oraculum adversus Gog in terram Israel irruentem*) y 39 (*Destructio exercitus Gog praenuntiatur*), Ap. 20,7: *Et cum consummati fuerint mille anni solvetur Satanas de carcere suo, et exibit, et seducet gentes, quae sunt super quatuor angulos terrae, Gog, et Magog, et congregabit eos in praelium, quorum numerus est sicut arena maris.*

<sup>42</sup> *Historia Gothorum*, § 2 líneas 1-6: *Interpretatio autem nominis eorum in linguam nostram tectum quod significatur fortitudo, et re vera, nulla enim in orbe gens fuit quae Romanum Imperium adeo fatigaverit.*

<sup>43</sup> *Ibidem*, § 67 líneas 5-7: *Quibus tanta extitit magnitudo bellorum et tam extollens gloriosae victoriae virtus ut Roma ipsa victrix omnium populorum subacta captivitatis iugo Gothicis triumphis adcederet et domina cunctarum gentium illis ut famula deserviret.*

<sup>44</sup> *Ibidem*, § 52 líneas 11-16: *In ipsis enim regni sui [Recaredi] exordiis catholicam fidem adeptus totius Gothicae gentis populos inliti erroris labe deteresa ad cultum rectae fidei revocat.*

<sup>45</sup> Cfr. TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 490: *L'Historia Gothorum apparaît alors comme l'épopée à la fois antique et biblique de la 'gens Gothorum', brièvement résumée de nouveau à la fin de l'ouvrage.* De distinta manera lo interpreta WOLF, K. B.: *Conquerors and Chroniclers of Early Medieval Spain*, p. 25: *The idea of a Gothic 'chosen people' was apparently not one that Isidore wanted to develop. The victories that his Goths won were to be, like those enjoyed by the early Romans, a simple function of their valour and strength.* Para la posición elevada de los godos entre las naciones en las obras de Isidoro de Sevilla, véase también DREWS, W.: *Art. cit.*, pp. 6 y ss.

<sup>46</sup> Cfr. la valoración de HILLGARTH, J. N.: *Art. cit.*, p. 298: *Isidore did not write a 'History of Spain', but a 'History of the Goths, God's new chosen race'.* Cfr. la opinión contraria de REYDELLET, M.: *La royauté dans la littérature latine de Sidoine Apollinaire à Isidore de Séville*, Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 243, Roma 1981, pp. 505 y ss.; p. 510: *Isidore ne s'intéresse guère au peuple got pour lui-même. (...) Et, de fait, le principal personnage de cette 'Histoire des Gots' est l'Espagne, comme le montre bien le fameux 'Éloge de l'Espagne' qui lui sert de prologue; p. 513: La vision historique d'Isidore remonte à une Espagne éternelle,*

crea con la *Laus Spaniae* y la *Laus Gothorum* es el mito del pueblo elegido de los godos que se vinculan con *Hispania* que es su verdadera tierra prometida, un mito que volverá a ganar fuerza histórica en las crónicas asturianas del siglo IX como luego veremos.

### 2.3. LA HISTORIA WAMBAE REGIS DE JULIÁN DE TOLEDO

La equiparación de los godos con el pueblo de Dios llegó a la perfección en la *Historia Wambae*, obra historiográfica del obispo metropolitano Julián de Toledo escrita según los análisis más modernos bajo el reinado del rey Ervigio, sucesor de Wamba<sup>47</sup>. La Historia cuenta la usurpación del duque Paulo, enviado por el rey para terminar una sublevación en la parte gálica del reino y que, en vez de cumplir la orden de su señor, se hizo elegir rey en la Galia y en parte de la provincia Tarraconense. El rey está luchando contra los Vascones cuando recibe el mensaje de la usurpación. Se dirige con su ejército a la Galia y acaba en una expedición rápida y excelente con los traidores. Julián describe a Wamba con elementos estilísticos del género de la vidas de los santos como un rey santo por un lado<sup>48</sup> y por otro como un rey bíblico, ungido como los santos reyes veterotestamentarios, puesto en paralelo por algunos detalles y coincidencias especialmente con el rey bíblico Saúl y actuando como tal<sup>49</sup>. Se fija estrictamente en los preceptos de Dios y los aplica a su pueblo, por lo que se considera plenamente responsable y con lo que recibe en recompensa la victoria concedida por Dios. Así se retrata al rey godo como un rey y sacerdote veterotestamentario y conforme a eso al ejército godo como el pueblo de Israel<sup>50</sup>. La equiparación de rey y pueblo con el pueblo de Dios de la Biblia

*antérieure à l'Empire, ce qui lui permet, avec un sens admirable de la relativité, de mettre en parallèle la conquête gotique avec la conquête romaine; p. 514: En fait, dans 'l'Éloge de l'Espagne', Isidore proclame que les Gots on succédé aux Romains en Espagne, sans qu'on puisse en déduire un jugement positif sur la continuité; p. 516: Deux remarques s'imposent: d'abord, Isidore ne dit mot des avantages que l'Espagne a pu retirer de son union avec les Gots; en second lieu, il ne parle jamais du 'regnum Gothorum'. Les deux vont de pair. Cela montre bien qu'à ses yeux, l'Espagne n'a pas bénéficié d'une domination étrangère. Cfr. BRONISCH, A.: Reconquista y guerra santa, pp. 87 y s.*

<sup>47</sup> GARCÍA LÓPEZ, Y.: "La cronología de la 'Historia Wambae'", *Anuario de Estudios Medievales*, 23, 1993, p. 136; GARCÍA HERRERO, G.: "Sobre la autoría de la *Insulatio* y la fecha de la composición de la *Historia Wambae* de Julián de Toledo", en Méndez Bejarano, M., Montoro, T. y Sandoval, D. (dirs.), *Los visigodos y su mundo. Jornadas internacionales. Ateneo de Madrid. Noviembre de 1990*, Arqueología, Paleontología y Etnografía, 4, Madrid, 1998, pp. 185-213.

<sup>48</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 603: *Wamba apparaît à son tour, dans son Historia, comme le type du 'roi saint' et légitimement par Dieu, face au démon de la tyrannie: il est le religiosus princeps. (...) Le vocabulaire et le style en sont bien souvent ceux du genre de la Vita. Wamba nous est présenté comme un personnage d'hagiographie, selon une formule d'introduction du genre: "Adfuit enim in diebus nostris clarissimus Wamba princeps", "Sancti Iuliani Toletanae sedis episcopi historia Wambae regis"*, edición de Wilhelm Levison, *Sancti Iuliani Toletanae sedis episcopi opera, pars I*, HILLGARTH, J. N. (ed.), Corpus christianorum, series latina, 115, Turnhout, 1976, § 2 línea 12.

<sup>49</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 418 y s., 599 y ss. GARCÍA HERRERO, G.: "Julián de Toledo y la realeza visigoda", en González Blanco, A., Fernández Nieto, F. J. y Remesal Rodríguez, J. (dirs.), *Arte, sociedad, economía y religión durante el bajo imperio y la antigüedad tardía. Homenaje al profesor Dr. D. José María Blázquez Martínez al cumplir 65 años*, Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía, 8, Murcia, 1991, pp. 228 y ss.

<sup>50</sup> CLAUDE, D.: *Adel, Kirche und Königtum im Westgotenreich*, Vorträge und Forschungen, Sonderband 8, Sigmaringen, 1971, pp. 158 y s.; TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 507 y ss., 555 y ss., 585 y ss., 599 y ss., 603, 614 y ss.; BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 91 y ss. Cfr. GARCÍA HERRERO, G.: "El reino visigodo en la concepción de Julián de Toledo", en González Blanco, A., Conde Guerri, E., Molina Martos, M. y González Fernández, R. (dirs.), *Lengua e Historia. Homenaje al profesor Dr. D. Antonio Yelo Templado al cumplir 65 años*, Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía, 12, Murcia, 1995, p. 407: *No obstante, hemos de apuntar que, con las obras de Julián, nos hallamos ante un paso más en la interpretación literal de las ideas de*

también se encuentra, por cierto, en el ordo litúrgico para la salida a la guerra, el llamado *Ordo quando rex cum exercitu ad prelium egreditur*. Después de la postración ante el altar de la iglesia palatina, que se debe entender como un rito de purificación espiritual, el rey recibe una cruz de oro con un fragmento de la vera cruz. Como entonces el rey bíblico y el pueblo de Israel, guiados por Dios bajo el Arca de Alianza, van ahora el rey visigodo con el *populus* y *exercitus Gothorum* a la guerra guiados por Dios mismo en la cruz como símbolo visible de su presencia. Las citas de textos veterotestamentarios en oraciones y antífonas confirman este simbolismo<sup>51</sup>. No se sabe cuándo ni por quién fue creado este ordo litúrgico, pero las analogías y algunos indicios hacen posible que el autor fuera el mismo Julián de Toledo, de quien su biógrafo Félix de Toledo dice que había redactado la liturgia hispánica<sup>52</sup>.

La denominación *Hispania* se encuentra sólo seis veces en la *Historia Wambae regis* y siempre se usa en sentido puramente geográfico. La denominación *Spani* para el pueblo, la usa Julián una sola vez<sup>53</sup>. En comparación, las denominaciones *Gallia*, *Galliarum terra* y *Galli* para el pueblo se encuentran en 22 ocasiones, *Gallia* siempre en sentido geográfico y *Galli* como si no se tratara de godos, sino de un pueblo aparte<sup>54</sup>. *Hispania* entonces no aparece como sinónimo para todo el reino visigótico que, claro está, incluye también la rebelde provincia narbonense. El nombre de los godos lo usa igualmente con cautela: cuando narra que el séquito del rey difunto Recesvinto eligió a Wamba como rey de los godos, cuando cuenta que ni francos ni galos jamás podrían resistir militarmente a los godos, cuando Paulo menosprecia la

*Gregorio Magno e Isidoro de Sevilla a propósito de los deberes del monarca respecto de unos súbditos, contemplados, no sólo ya como cuerpo místico de Cristo, sino también como sustitutos excluyentes del pueblo elegido de la Escritura.* Sin embargo, García Herrero vacila en sacar la conclusión definitiva, *ibidem*, p. 414: *¿Considera Julián al pueblo hispanogodo el abanderado de ese pueblo de Dios? Ya dijimos que no llega a ese extremo de forma explícita...* Julián no dice explícitamente que los godos sean el nuevo pueblo de Dios, pero en todo su lenguaje simbólico no deja duda sobre este asunto, sobre todo si se le compara con sus predecesores ideológicos Juan de Biclaro y Isidoro de Sevilla. En la mente de Julián, puede ser que otros pueblos junto con sus reyes tengan por su religión cristiana la potencia de ser también pueblo de Dios. Pero la denominación sorprendente en la *Historia Wambae regis* de los francos aliados con el usurpador Paulus como bárbaros, demuestra que dentro de los conceptos de Julián estaban muy lejos de este estatus. Es arbitraria la interpretación de García Herrero de la denominación *barbarus* como simple sinónimo arcaizante para externa gens (p. 398, en contra de la opinión de TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 558), cuanto más porque Julián era sin duda consciente del significado peyorativo de la palabra y denominaba como bárbaros a aquellos que se habían aliado con el usurpador perjuro Paulus y con la provincia renegada de *Gallia*. Obviamente, García Herrero se distanció en este punto de su opinión originaria y –en mi opinión– correcta. *Cfr.* “Julián de Toledo y la realeza visigoda”, p. 239: *Aparece así constituido como un nuevo pueblo elegido. Un pueblo que ocupa el centro de un mundo en el que los demás ‘regna’ (de los que se ocupa poco nuestro autor, excepción hecha de los merovingios) son considerados por oposición al propio, en una concepción que deja traslucir el uso del término barbarus. Ibidem*, p. 240: *El pueblo hispanogodo se concibe así a la manera, metafórica tal vez pero de significado rico e importante, de un nuevo pueblo elegido.*

<sup>51</sup> FÉROTIN, M. (ed.): *Le Liber Ordinum en usage dans l'église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle* (Monumenta Ecclesiae Liturgica, 5), Paris, 1904, col. 150-155; Para esto véase en detalle BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 101 y ss.

<sup>52</sup> *Cfr.* BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, p. 108 y FÉLIX DE TOLEDO: *S. Juliani Toletani episcopi vita seu elogium*, p. 96, col. 450.

<sup>53</sup> *Historia Wambae*, § 8 líneas 165-167: *quo posset in Hispanias pugnaturus accedere praereptum que regni fastigium uindicare.* § 13 líneas 341-343: *Sed cum exercitus Hispaniae Gumildum effugisse persensit, ciuitatem mox Magalonensem non dissimili uictoria cepit.* § 19 líneas 487-491: *Nam suspectus iam et ipse ab incolis cum ceteris qui de Hispania cum illo comaeuerant habebatur, ne ille ad liberationem sui traditionem eorum excogitaret, Spani uero, ne inrogata ab incolis morte transiret ad principem.* § 29 líneas 750-751: *Exhaustis dehinc princeps Gallis atque edomitibus, securus directo ad Hispaniam itinere comaeuit.* líneas 761-762: *Sic que exinde profectus, secundis potitus successibus, Hispaniam rediit sedem que sui soliti sexto postquam inde commigrauerat mense repetiit.*

<sup>54</sup> *Historia Wambae*, Titulus líneas 2 y 10; § 5 línea 70; § 6 líneas 105 y 108; § 7 líneas 111 y 127; § 8 líneas 157, 158, 160 y 164; § 9 líneas 169, 171, 173, 194, 198 y 203; § 10 línea 228; § 13 línea 347; § 24 línea 621; § 28 línea 746; § 29 líneas 750, 752 y 757.

virtud de los godos y cuando el séquito de Paulo le reprocha sus propias palabras frente a la probada fuerza de los guerreros godos<sup>55</sup>. La explicación para el uso de estas denominaciones radica en el hecho de que se trataba realmente de una guerra civil, algo que no interesaba destacar a Julián de Toledo en esta pieza de carácter didáctico que es la *Historia Wambae regis*<sup>56</sup>. Disimula, por consiguiente, el carácter verdadero de los hechos denominando a los godos sublevados de la provincia con el nombre de *Galli* y convirtiendo de esta manera la guerra civil entre godos en un conflicto bélico entre *Hispania* y *Gallia*. Y para destacar aún más este carácter de la contienda casi ignora el hecho de que también parte de la provincia de Tarragona se había sublevado –sólo lo menciona una vez y nunca más<sup>57</sup>– y da importancia a la ayuda prestada a los sublevados por los francos<sup>58</sup>, gentes externas<sup>59</sup>, los enemigos de los godos por antonomasia. Incluso para no tener que nombrar godos a aquellos *qui de Hispania cum illo [i.e. Paulo] commeauerant*, los llama simplemente *Spani*<sup>60</sup>. Resumiendo, los resultados del estudio del vocabulario en la *Historia Wambae regis* demuestran que *Hispania* en Julián de Toledo no equivale a todo el reino godo ni tiene un significado parecido a lo que se encuentra en la *Laus Spaniae* de Isidoro de Sevilla, aunque posteriormente fuera posible entenderlo así.

Hace falta aquí investigar también las dos piezas que se han transmitido junto con la *Historia Wambae regis*, la llamada *Insultatio vilis storici in tyrannidem Galliae* y el *Iudicium in tyrannorum perfidia promulgatum*, obras que, siguiendo a las sugerencias de Gregorio García Herrero, no considero surgidas de la pluma de Julián de Toledo<sup>61</sup>. En la *Insultatio*, que contiene algunas similitudes con la *Historia Wambae regis*, se encuentra nueve veces el uso de *Spania* y *Spani* para los opositores, país y pueblo, de la Galia sublevada, lo que es mucho dada la brevedad de la pieza, y nunca los llama godos, mientras tampoco menciona a los francos ni una vez<sup>62</sup>. El *Iudicium* es de especial interés por que se atribuye generalmente a algún testigo presencial de los hechos en la ciudad de Nîmes antes de terminarse la expedición contra la Galia tal como la relata la *Historia Wambae regis*, y es de suponer que este testigo presencial

<sup>55</sup> *Historia Wambae*, § 2 línea 21; § 9 línea 202; § 16 línea 421; § 17 línea 453.

<sup>56</sup> COLLINS, R.: "Julian of Toledo and the Education of Kings in Late Seventh-Century Spain", *Law, Culture and Regionalism in Early Mediaeval Spain*, Collected Studies Series, 356, Hampshire, 1992, pp. 12 y s., 20 y ss.

<sup>57</sup> *Historia Wambae*, § 8 líneas 156-159: *Quid multa? omnis galliarum terra subito in seditionis arma coniuurat nec solum galliae, sed etiam pars aliqua tarraconensis prouinciae cuturnum rebellionis adtemptat. Cfr. Iudicium*, § 2 líneas 49 y ss., § 3 líneas 56 y ss.

<sup>58</sup> *Ibidem*, § 6 líneas 94-95: *in franciae finibus francorum manibus tradidit*; § 8 líneas 163-165: *Francorum Vasconumque multitudines in auxilio sui pugnaturas allegit et intra Gallias cum multitudine hostium persistit*; § 9 líneas 190-191: *Quae est enim perituro illi uirtus, si francorum uiribus nobis cum decertando confligat?*; § 9 línea 198: *Siue enim galli siue franci sint*; § 9 líneas 202-203: *quamquam notissimum maneat nec Francos Gothis aliquando posse resistere*; § 13 líneas 347-348: *ubi Paulus cum Galliarum exercitu uel conuentu Francorum se ad dimicandum contulerat*; § 24 líneas 620-621: *Dein omnis illa insolens multitudo Galliarum atque Francorum*; § 25 líneas 653-656: *Francorum tamen quique capti essent, digne tractari iubentur. Erant enim aliqui eorum nobilissimis parentibus geniti pro obsidibus dati; ceteri uero aliqui ex Francis, aliqui ex Saxonibus erant*; § 27 líneas 690-697: *Ferebatur tamen quorundam opinio, francos quantotius ad ereptionem capti occurrere. Sed princeps occasionem cum francis proliandi operiens... Sed cum nullus e francis ad bellandum accederet*; § 29 líneas 752-753: *nullas etiam francorum pertimescens insidias*.

<sup>59</sup> *Ibidem*, § 6 línea 100: *externae gentes*; § 13 líneas 357-358: *aduentum gentium aliarum*; § 15 línea 396: *ne aut externae gentis dolo praeventi*; § 17 líneas 450-451: *plerique de externae gentis hominibus acriter uulnerati*; § 23 líneas 600-601: *Visum est enim, ut fertur, cuidam externae gentis homini*; § 24 líneas 613-614: *quod nihil aduersum ab externis gentibus persensisset*; § 27 líneas 702-703: *et aduersae gentis occursum nihilominus sustinebat*. § 29 líneas 753-754: *certo sciens neminem esse, qui aut de suis pugnas aut de externis gentibus patraret insidias*. § 29 líneas 755-756: *barbarorum gentes non solum non extimuit, sed contempsit*.

<sup>60</sup> *Ibidem*, § 19, líneas 487-491.

<sup>61</sup> GARCÍA HERRERO, G.: "Sobre la autoría de la *Insultatio*", pp. 188 y 203.

<sup>62</sup> *Cfr. ibidem*, p. 204.

no fuera Julián de Toledo<sup>63</sup>. Aquí se encuentran las denominaciones *Hispania* y *Gothi* una sola vez y se trata de una cita del canon 75 del IV Concilio de Toledo (633) donde se anatematiza cualquiera de los reunidos o de los pueblos de *Spania* que se conjuren contra el rey, la patria y el pueblo de los godos<sup>64</sup>. Mientras tanto, en el *Iudicium* se encuentra cuatro veces el uso de *gens*, y de ello tres veces en vinculación con la palabra *patria*, indicando de tal manera que para el autor *gens* es un sinónimo para el conjunto de todos los ciudadanos libres y católicos, romanos y godos, suevos y cántabros, lo que hoy día llamamos nación<sup>65</sup>.

Ahora, ¿cómo interpretar este resultado? En el caso de la *Insultatio*, se trata de una obra retórica y estilística elaborada a base del modelo de la *Historia Wambae regis*, por lo que se explicarían las similitudes entre las dos obras. Lo que en la *Historia Wambae* es un medio que se aplica con cautela y consideración, el uso de la palabra *Hispania* y *Spani*, se encuentra con exageración en la *Insultatio*. El *Iudicium* sin embargo, mucho más realista, enseña el verdadero pensamiento político de la época de Wamba y Paulo, más que la *Historia Wambae regis* de Julián y la *Insultatio* del autor desconocido<sup>66</sup>.

#### 2.4. HISPANIA EN LOS ACTAS DE LOS CONCILIOS NACIONALES DE TOLEDO

Vale la pena echar un vistazo hacia otro lado y preguntar en qué sentido –geográfico, político e ideológico– se usa la denominación *Hispania* en los actas de los concilios nacionales del Reino de Toledo. Estos documentos no son, desde luego, fuentes historiográficas pero como documentos oficiales enseñan también de manera auténtica la ideología vigente. El primer concilio nacional es el famoso tercero de Toledo (589) en el que se confirmó la conversión de los godos y de todo su clero del arrianismo al catolicismo. Tuvo lugar más de 35 años antes de que Isidoro escribiese la *Laus Spaniae* y la imagen que se nos presenta está marcada, a primera vista, por una falta de uniformidad desconcertante. Se encuentran las variantes *Spania* en singular y en plural, sólo dos veces en conexión con la mención de *Gallia* y sólo una vez en la forma *Spania*, *Gallia vel Gallaecia*. En la mayoría de los casos se habla de *Spania*. Las actas, redactadas por san Leandro de Sevilla, el hermano y antecedente de Isidoro de Sevilla en la sede episcopal hispalense, empiezan con la información de que *arriana heresis in Spania condemnatur*<sup>67</sup> y el mismo rey Recaredo dice que en *errore Arrianorum laborasset Spania*<sup>68</sup>, como si sólo hubiera sido la Península Ibérica la que sufrió el yugo de la herejía.

<sup>63</sup> THOMPSON, A. T.: *The Goths in Spain*, Oxford, 1969, pp. 218 y ss.; GARCÍA HERRERO, G.: “Sobre la autoría de la *Insultatio*”, pp. 187 y 204.

<sup>64</sup> *Iudicium*, § 7 líneas 153-158: *His excursis atque perlectis, canonum est prolata sententia ex concilio Toletano era LXXV, ubi ad locum sic dicit: Quicumque amodo ex nobis uel totius Spaniae populis qualibet coniuratione uel studio sacramentum fidei suae, quod pro patriae gentisque Gothorum statu uel conseruatione regiae salutis pollicitus est, temerauerit, et cetera.*

<sup>65</sup> *Ibidem*, § 1 líneas 5-15: *Renotentur inter cuneos perfidorum, qui genti suae parauerunt excidium, ut reportent in progenies saeculorum titulos infamiae suae, qui euersores facti sunt patriae; quibus ex clementia princeps dederit uiuere, effossionem luminum non euadant, qui patriae gloriam minuentes prodicionis notam incurrerant. Nam ecce! prodidit sese in apertum campum infausta perfidia, quae nefandorum societatem cruentis sibimet amplexibus socians commouit ad scandalum ciues, ad suorum perniciem plebes, ad euersionem patriae gentes, ad interitum principis non solum proprias, sed externarum plebium nationes.*

<sup>66</sup> Véanse otros indicios de que el autor del *Iudicium* no fue Julian de Toledo y que el *Iudicium* está caracterizado por un toque de realismo mientras la *Historia Wambae regis* está llena de elementos ejemplares y simbólicos en BRONISCH, A. P.: *Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo* [= La legislación antijudaica en el reino visigodo-católico de Toledo], *Forschungen zur Geschichte der Juden*, 17, Hannover, 2005, pp. 91 y ss.

<sup>67</sup> CCH, V, p. 48 línea 3 (Vives p. 107).

<sup>68</sup> CCH, V, p. 52 líneas 36-37 (Vives p. 108); CCH, V, p. 56 líneas 82-84 (Vives p. 110): *Vos tamen, Dei sacerdotes, meminisse oportet quanta hucusque ecclesia Dei catholica per Spanias adversae partis molestiis laboraverit.*

Pero también los godos en la Gallia Narbonensis eran arrianos, como sabemos con seguridad por la oposición arriana en esta zona contra la conversión ordenada por Recaredo, de la que nos informan las *Vitas sanctorum patrum Emeretensium* como dijimos arriba. ¿Era *Spania* ya en época de Leandro y Recaredo un sinónimo oficial para todo el reino godos? ¿O quieren decir el metropolitano y el rey que fue sobre todo la iglesia católica de las provincias hispanas –*ecclesia Dei catholica per Spanias*– la que padeció graves molestias por el arrianismo? Ésta parece la explicación más probable, dado que se explica que fue un concilio *ab episcopis totius Spaniae vel Galliae*<sup>69</sup>. Y luego dice el rey que son *omnes Spaniarum et Galliae ecclesiae* los que tienen que observar una nueva norma para consolidar la reciente conversión<sup>70</sup>. Se sobreentiende que la mención de *Spania* siempre incluía la región gallega como parte íntegra de la *Hispania* y para la que Recaredo también prescribió la conversión como él mismo cuenta en su tomo regio<sup>71</sup>. Así se entiende que sólo una vez, en el segundo canon del III Concilio de Toledo, se mencione a Galicia explícitamente<sup>72</sup>. Se trata de la nueva orden a incitación del rey Recaredo de recitar el símbolo de la fe de Constantinopla siguiendo las costumbres de las iglesias orientales, lo que obviamente no era uso ni en las iglesias católicas en el antiguo dominio hispánico y galo de los godos, ni en las iglesias católicas del antiguo reino suevo. De allí la mención de los tres antiguos “reinos” integrados en el reino de Recaredo. No obstante, consta que se usa *Spania* dos veces en claro sentido sinónimo a todo el reino godos incluyendo la Galia y Galicia: en el canon 18, donde se manda la reunión conciliar de todos los obispos de una metrópoli una vez al año en vez de dos *consulta itineris longitudine et paupertate ecclesiarum Spaniae*<sup>73</sup>, y en el *edictum regis*, donde el rey cuenta haber reunido *episcopos omnes Spaniae*<sup>74</sup> y sabemos por las subscripciones que eran también los obispos de la Gallia y, por supuesto, de Galicia<sup>75</sup>. Éstas son pruebas de que ya existió la costumbre de hablar de vez en cuando de *Hispania* como *pars pro toto* de todo el reino de los godos, parecido a la costumbre de hoy en día de hablar de Inglaterra aún cuando se refiere a toda la Gran Bretaña. Pero no era una costumbre fija y siempre aplicada, como demuestran otros ejemplos en los que no se puede decir con certeza que *Spania* quiera decir todo el reino godos, sobre todo si se tiene en cuenta que en un canon se deplora el sacrilegio de la idolatría y se siente la necesidad de localizarlo en casi toda la *Hispania* y en la Galia<sup>76</sup>.

El cuarto Concilio de Toledo (633) es de parecida importancia para el desarrollo interno del Reino de Toledo, y era Isidoro de Sevilla quien presidía el acto y redactó las actas algu-

<sup>69</sup> CCH, V, p. 49 línea 6; p. 50 línea 8 (Vives p. 107): *haec sancta synodus habita est in civitatem regiam Toletanam ab episcopis totius Spaniae vel Galliae qui infra scripti sunt.*

<sup>70</sup> CCH, V, p. 101 líneas 618-620 (Vives p. 124): *ut propter roborandam gentis nostrae novellam conversionem omnes Spaniarum et Galliae ecclesiae hanc regulam servant*

<sup>71</sup> CCH, V, p. 58 líneas 98-102 (Vives p. 110).

<sup>72</sup> CCH, V, p. 110 líneas 737-742 (Vives p. 125): *Pro reverentia sanctissimae fidei et propter corroborandas hominum invalidas mentes consultu praetissimi et gloriosissimi domni Reccaredi regis sancta constituit synodus ut per omnes ecclesias Spaniae, Galliae vel Gallaeciae secundum formam orientalium ecclesiarum concilii Constantinopolitani, hoc est centum quinquaginta episcoporum symbolum fidei recitetur.*

<sup>73</sup> CCH, V, p. 125 líneas 867-868 (Vives p. 131).

<sup>74</sup> CCH, V, p. 132 línea 138 (Vives p. 133).

<sup>75</sup> CCH, V, pp. 139 y ss (Vives pp. 136 y ss.).

<sup>76</sup> CCH, V, p. 108 líneas 722-725 (Vives p. 125): Canon I: *Post damnationem haeresis Arrianae et fidei sanctae catholicae expositionem hoc sanctum praecepit concilium: ut quia in nonnullis vel haeresis vel gentilitatis necessitate per Spaniarum ecclesias canonicus pratermissus est ordo...; (...); CCH, V, p. 117 línea 803 (Vives p. 128): Canon XI: *Quoniam conperimus per quasdam Spaniarum ecclesias...; CCH, V, p. 122 líneas 839-840 (Vives p. 130): Canon XVI: *Quoniam paene per omnem Spaniam sive Galliam idolatriae sacrilegium inolevit... CCH, V, p. 123 línea 853 (Vives p. 130): Canon XVII: *ut in quasdam Spaniae partes filios suos parentes interimant...; CCH, V, p. 132 línea 931 (Vives p. 133): Canon XXIII: *hoc enim ut ab omni Spania depellatur, sacerdotum et iudicum a concilio sancto curae committitur.*****

nos años después de haber escrito la *Laus Spaniae*. Pero el uso de la denominación *Hispania* tampoco está muy claro. Cuando habla de *Spania* y *Gallia* queda claro que se refiere a todo el reino de los godos<sup>77</sup>. Por consiguiente se debe concluir que en los restantes veces en las que menciona la *Spania* sin mención acompañante de la *Gallia*<sup>78</sup> de veras no se fijaba en la región de la Gallia Narbonensis, sino exclusivamente en las provincias hispánicas, lo que en el canon 9 queda patente<sup>79</sup>; con una excepción: en el famoso canon 75 se anatemaiza a cualquiera entre los presentes en la asamblea conciliar y en toda *Spania* que se conjure contra el rey, la patria y el pueblo de los godos, repitiéndose este anatema tres veces. En este caso no cabe duda: *Quicumque igitur a nobis vel totius Spaniae populis* se refiere a todos los súbditos del *regnum Gothorum* incluyéndose también los de la Galia<sup>80</sup>. Resulta, pues, que también Isidoro de Sevilla vacilaba en el uso de la denominación *Hispania* entre dos significados: uno exclusivamente para la Península Ibérica y otro para todo el reino de los godos. La razón para esta variedad puede estar en los hechos que llevaron a la resignación del rey Suintila y la subida al trono de Sisnando. Sabemos muy poco de esta época de guerra civil entre los godos, pero queda patente que la *Laus Gothorum* debió haber sufrido un grave deterioro en la mente de Isidoro. Se puede formular la hipótesis que la íntima unión entre *Hispania* y los godos, propagada por Isidoro después de la expulsión de bizantinos de sus últimas plazas fuertes en la Península Ibérica por Suintila, ya no fue propugnada por Isidoro a partir de entonces con el mismo fervor. Buscaba otro símbolo para la unión del pueblo dominador con la tierra, que además tuviese la ventaja de incluir también la región galaica, y lo expuso en el canon 75 de este mismo IV Concilio de Toledo (633) volviendo a la antigua vinculación de *rex, patria y gens Gothorum*, expresión que debía integrar de ahora en adelante estas tres partes constitutivas de la nación hispánica<sup>81</sup>.

<sup>77</sup> CCH, V, p. 178 líneas 305-306 (Vives p. 186): *Gesta synodalia in Toletanam urbem apud concilium LXVI episcoporum Spaniae et Galliae provinciarum edita*. CCH, V, p. 179 líneas 309-311 (Vives p. 186): *Dum studio amoris Christi ac diligentia religiosissimi Sisenandi regis Spaniae atque Galliae sacerdotes apud Toletanam urbem in nomine Domini convenissemus*. CCH, V, p. 183 líneas 370-373 (Vives p. 188): Canon II: *Unus igitur ordo orandi atque psallendi a nobis per omnem Spaniam atque Galliam conservetur*. CCH, V, p. 184 líneas 383-384 (Vives p. 189): Canon III: *generalis totius Spaniae et Galliae synodus convocetur*. CCH, V, p. 203 líneas 609-611 (Vives p. 197): Canon XIII: *Sicut igitur orationes ita et hymnos in laudem Dei compositos nullus nostrum ulterius improbet, sed pari modo Gallia Spaniaque celebret*. CCH, V, p. 204 líneas 617-619 (Vives p. 197): Canon XIV: *Proinde hoc sanctum concilium instituit ut per omnes ecclesias Spaniae vel Galliae in omnium missarum sollemnitate idem in pulpito decantetur*.

<sup>78</sup> CCH, V, p. 180 líneas 327-330 (Vives p. 187): *sive in sacramentis divinis, quae diverso atque illicito modo in Spaniarum ecclesiis celebrantur, seu quae in moribus prave usurpata noscuntur*. CCH, V, p. 189 líneas 440-441 (Vives p. 191) Canon V: *Solet in Spaniis de sollemnitate paschali varietas existere praedicationis*. CCH, V, p. 189 línea 447; p. 190 línea 448 (Vives p. 191): Canon VI: *De baptismi autem sacramento propter quod in Spaniis quidem sacerdotes trinam, quidam simplam mersionem faciunt*. CCH, V, p. 190 líneas 456-457 (Vives p. 191): Canon VI: *efflagitant sanctissimo Leandro episcopo de hac Spaniae diversita*. CCH, V, p. 196 línea 530 (Vives p. 194): Canon IX: *Nonnulli sacerdotum per Spanias reperiuntur*; CCH, V, p. 199 línea 560 (Vives p. 195): Canon XI: *Item cognovimus quosdam Spaniae sacerdotes*. CCH, V, p. 200 líneas 576-577 (Vives p. 196): Canon XII: *In quosdam quoque Spaniarum ecclesiis laudes post Apostolum decantantur*. CCH, V, p. 226 líneas 849-852 (Vives pp. 206 y s.): Canon XLI: *Ritus enim iste in Spanias haeticorum fuit ... et una sit tonsura vel habitus sicut totius Spaniae est usus*.

<sup>79</sup> CCH, V, p. 196 líneas 525-527 (Vives p. 194) Canon IX: *Et quia haec observatio per multarum loca terrarum regionesque Spaniae in ecclesiis commendatur, dignum est ut propter unitatem pacis in Gallicanis ecclesiis conservetur*.

<sup>80</sup> CCH, V, p. 252 líneas 141-146; p. 253 líneas 151-156; p. 253 línea 162; p. 254 líneas 168 (Vives pp. 218 y s.): Canon LXXV.

<sup>81</sup> CCH, V, p. 251 líneas 132-138 (Vives p. 218): *Nullus apud nos praesumptione regnum arripiat, nullus excitet mutuas seditiones civium, nemo meditetur interitus regum, sed defuncto in pace principe primatus totius gentis cum sacerdotibus successorem regni consilio communi constituent, ut dum unitatis concordia a nobis retinetur, nullum patriae gentisque discidium per vim atque ambitum oriatur*. CCH, V, p. 252 líneas 141-146 (Vives

En el quinto concilio de Toledo (636) se reúnen *diversis ex provinciis Spaniae sacerdotes Domini* y en efecto sólo se encuentran suscripciones de obispos de la Península<sup>82</sup>. Lo mismo en el sexto concilio de Toledo (638) donde supuestamente se reunieron obispos de la *Hispania* y de la *Gallia*<sup>83</sup>. En el X Concilio de Toledo (656) se queja de que en muchas partes de España la fiesta de la santa virgen no se celebra en un mismo día todos los años y no hay indicio de que esto valiese también para la *Galia*<sup>84</sup>. En el XII Concilio de Toledo (681) el rey Ervigio recuerda la movilización del ejército *per totos Spaniae fines* de su predecesor Wamba contra la usurpación del duque Paulo, y verdaderamente tuvo lugar sólo en la Península dado que la *Gallia* se había sublevado<sup>85</sup>. En este concilio estuvieron presentes sólo duques de la Península, mientras que asistieron obispos de *Hispania* y de *Gallia*, según se infiere del texto<sup>86</sup>. Pero estos obispos de la *Galia* supuestamente presentes no subscribieron las actas y José Orlandis concluye que no habían acudido<sup>87</sup> y realmente no existe ningún indicio que explique porqué los obispos galos que estuvieron presentes no quisieron o no pudieron poner su firma en los documentos. En el XIII Concilio de Toledo (683) ocurre al revés. Las actas mencionan sólo *omnes Spaniae adgregati pontifices*, mientras que también todo el episcopado de la *Galia* fue presente<sup>88</sup>. Llama la atención que en este mismo concilio se repita por segunda y última vez la mención completa de los originalmente tres reinos de *Hispania*, de *Gallia* y de *Galicia*, en el decreto de Ervigio que anulaba las deudas fiscales de los años anteriores a toda la gente del reino<sup>89</sup>. En el XIV Concilio de Toledo (684) abundan las menciones de *Spania* e incluso una vez llaman a todos los obispos de *Hispania* y de *Gallia* con el nombre de *Spani*<sup>90</sup>. Consta que en este concilio se encuentra el uso sinónimo de *Hispania* para todo el reino godo incluyendo la parte de la *Gallia* con tanta frecuencia como nunca antes. No se olvide que era Julián de Toledo quien presidió el XIV Concilio de Toledo y que es posible que la abundancia de la denominación *Hispania* se deba a este hecho<sup>91</sup>. Igualmente es posible, como sugiere García Moreno, que las denominaciones usadas en el XIV Concilio de Toledo provengan de

pp. 218 y s.): *Quicumque igitur a nobis vel totius Spaniae populis qualibet coniuratione vel studio sacramentum fidei suae, quod pro patriae gentisque Gotorum statu vel conservatione regiae salutis pollicitus est, temeraverit, aut regem nece attractaverit aut potestate regni exuerit, aut praesumptione tyrannica regni fastigium usurpaverit, anathema sit in conspectu Dei Patris...* Las palabras a partir de *Quicumque* se repiten dos veces (CCH, V, p. 253 y Vives p. 219).

<sup>82</sup> CCH, V, p. 276 líneas 19-20 (Vives p. 226); CCH, V, p. 285 línea 117; p. 286 línea 118 (Vives p. 229); Canon VII: *Ut in omne concilio episcoporum Spaniae.*

<sup>83</sup> CCH, V, p. 296 línea 30 (Vives p. 233): *Conventientibus nobis Spaniarum Galliarumque pontificibus.*

<sup>84</sup> CCH, V, p. 519 línea 41 (Vives p. 309); Canon I: *Invenitur etenim in multis Spaniae partibus.*

<sup>85</sup> CCH, VI, p. 144 líneas 118-119 (Vives p. 383), *Tomus regius.*

<sup>86</sup> CCH, VI, p. 146 línea 138 (Vives p. 383); *Tomus regius: totius Spaniae duces.* CCH, VI, p. 170 líneas 432-433 (Vives p. 394); Canon VI: *Unde placuit omnibus pontificibus Spaniae et Galliae.*

<sup>87</sup> CCH, VI, pp. 187 y ss. (Vives pp. 401 y s.). ORLANDIS ROVIRA, J.: *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Pamplona, 1986, citado según la versión alemana "Die Synoden im katholischen Westgotenreich". ORLANDIS ROVIRA, J. y RAMOS-LISSÓN, D.; *Die Synoden auf der iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)*, Munich y otras, 1981, pp. 265 y s.

<sup>88</sup> CCH, VI, p. 228 línea 176; p. 229 línea 177 (Vives p. 415), Canon I.

<sup>89</sup> CCH, VI, p. 268 líneas 831-832 (Vives p. 436): *in provinciam Galliae vel Galliciae atque in omnes provincias Hispaniae.*

<sup>90</sup> XIV Concilio de Toledo (684), Canon I: CCH, VI, p. 227 línea 46; p. 228 línea 48 (Vives p. 442): *quo ex hoc unum et indivisibile fieret cunctorum Spanorum praesulum totam Hispaniam vel Galliam synodale edictum.* Canon II: CCH, VI, p. 278 línea 57 (Vives p. 442): *Clara omnes notio populos Spaniae implet.* CCH, VI, p. 279 línea 66 (Vives p. 442): *ad hoc omnes praesules Spaniae invitati sunt.* CCH, VI, p. 279 líneas 68-69 (Vives p. 442): *per nos sub regno Spaniae.* Canon IV: CCH, VI, p. 280 líneas 94-95 (Vives p. 443): *per legatos Spaniae.* CCH, p. 281 líneas 102-103 (Vives p. 443): *per singula Spaniae provinciarum concilia.* Canon V: CCH, p. 281 líneas 108-109 (Vives p. 444): *in unum omnes Spaniae praesules aggregare non quivimus.*

<sup>91</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: "La idea de España en la época goda", pp. 55 y s.



las que usaba la cancillería del papa León II en su carta al rey Ervigio<sup>92</sup>. El XV Concilio de Toledo vuelve a la costumbre tradicional de mencionar *Hispania* y *Galia*, en el XVI Concilio de Toledo falta la mención de la *Galia* y en el XVII Concilio de Toledo, el último cuyas actas se han conservado hasta hoy, se encuentran la dos formas para denominar todo el reino de los godos<sup>93</sup>. Bien es posible, como insinúa García Moreno, que fuese el mismo rey Egica en su *tomus regius* quien considerase *Hispania* un término lo suficiente preciso e inclusivo para definir el ámbito territorial de su reino, mientras que la fórmula completa sea del estilo de los padres conciliares. Igualmente hay una explicación para la segunda mención de *Hispania* en las actas del XVII Concilio de Toledo. Fue el rey Egica quien en su *tomus regius* exigió del concilio la condena de los judíos bautizados por su infidelidad y maldad, exceptuando a los judíos de la *Galia* que por el momento se habían mostrado como verdaderos cristianos. Y fueron los padres conciliares quienes siguieron la orden del rey y condenaron a los judíos a la esclavitud repartiéndolos por todas las provincias de la *Hispania*. No se dice explícitamente, pero parece seguro que siguieron la línea de Egica y exceptuaron a los judíos de la *Galia*. Así se explica por qué aquí sólo se menciona *Hispania* como lugar del repartimiento de los judíos condenados, por cierto, por el crimen de conjuración y no de infidelidad<sup>94</sup>.

Queda, de todas formas, por preguntar por qué se mantuvo la mención explícita de la *Galia* y dos veces incluso la de *Galicia* durante tantos decenios. Probablemente se remonta a la división del reino por el rey Liuva I (567-571/72), que cedió los dominios hispánicos a su hermano Leovigildo y se contentó con el reino de la *Galia*, según cuenta Isidoro de Sevilla<sup>95</sup>. Luego se incorporó un tercer reino, el de los suevos<sup>96</sup>, con la consecuencia de que el reino de los godos consistió desde entonces en dos regiones, *Hispania* y *Gallia*, y tres entidades políticas, la *Gallia Narbonensis*, *Gallaecia* y *Hispania*, cedida por Liuva a Leovigildo. Que no se dejaran de mencionar los dos reinos de *Hispania* y de *Gallia* puede que se deba al fuerte regionalismo y a un arraigado sentido de identidad de las provincias del noreste, lo que se explica también en parte los diversos intentos de segregación, el más famoso durante el reinado de Wamba<sup>97</sup>. La primera mención de *Galicia* tuvo lugar en el III Concilio de To-

<sup>92</sup> *Ídem*: “La idea de España en la época goda”, p. 56 y nota 75.

<sup>93</sup> XV Concilio de Toledo (688), CCH, VI, p. 291 líneas 4-6 (Vives p. 449): *Apud urbem Toletanam in ecclesia praetoriensi sanctorum apostolorum Petri et Pauli omnes Spaniae Galliaeque pontifices adgregati*. XVI Concilio de Toledo (693), Vives p. 487 (la edición en la CCH de los concilios XVI y XVII de Toledo queda, por lo que sepa yo, todavía sin aparecer): *quicumque ... conturbium intra fines Hispaniae temptaverit excitare...* Vives p. 503: *quod in quibusdam Hispaniarum partibus*. Vives p. 511: *Quicumque igitur a nobis vel totius Hispaniae populis, qualibet coniuratione... Quicumque amodo ex nobis vel cunctis Hispaniae populis quolibet tractatu vel studio sacramentum fidei suae ... violaverit* (reiterado una vez más). XVII Concilio de Toledo (694), Vives p. 522: *plerique Spaniarum et Galliarum pontifices convenissemus*. Vives p. 524: *quod fidei plenitudine fines semper Spaniae floruerunt*. Vives p. 529: *ut ita a totius Spaniae et Galliarum pontificibus custodiat*. Vives p. 530: *ut deinceps non aliter per totius Spaniae et Galliarum ecclesias eadem sollemnitas celebretur*. Vives p. 532: *per universas Spaniae et Galliarum provincias*. Vives p. 535: *per cunctas Spaniae provincias perpetuae servituti subactae*.

<sup>94</sup> Para todo este problema véase BRONISCH, A.: *Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo*, pp. 116 y ss. Un resumen parcial en “Convergencias y diferencias entre reyes visigodos y alta clecía: el caso de la política judiega”, contribución a la mesa redonda “Sacralités royales en Péninsule Ibérique: Formes, Limites, Modalités (I): Le haut moyen âge (VII<sup>e</sup>-milieu XI<sup>e</sup> siècle)”, Auxerre, 26-27 septembre 2003, organizado por del Centre d'études médiévales d'Auxerre (UMR 5594) y bajo la dirección de Patrick Henriot (en prensa).

<sup>95</sup> *Historia Gothorum*, § 48 líneas 4-10: [Liuva] *Qui secundo anno postquam adeptus est principatum Leuugildum fratrem non solum successorem, sed et participem regni sibi constituit Spaniaeque administrationi praefecit, ipse Galliae regno contentus*.

<sup>96</sup> JUAN DE BICLARO: *Chronicon*, § 72; *Historia Gothorum*, § 49 líneas 17-20.

<sup>97</sup> Cfr. MARAVALL, J. A.: *Op. cit.*, pp. 80 y ss.

ledo y se entiende que se quería dejar claro que la fe católica rigió desde entonces en todas las partes del reino sin excepción. Estuvo presente también el metropolitano de la provincia eclesiástica gallega, Pantardus. La segunda mención por ahora sólo puedo explicarla con una suposición: quizás la provincia gallega tuvo por sus raíces suevas disposiciones fiscales distintas a los de las provincias hispanas. Así se explicaría la necesidad de mencionar a Galicia explícitamente, cosa que desde casi un siglo no había ocurrido. Una prueba de que Galicia fue considerada como entidad política decenios después de la incorporación del reino suevo por los godos, se hace patente por la regencia de Witiza (702-710) en esta zona, cuando su padre Egica (687-702) le asoció al trono (694)<sup>98</sup>. Consta, de todas formas, que en las actas de los concilios nacionales de Toledo se encuentra el uso de *Hispania* en sentido geográfico y político, pero lo que no se encuentra es el sentido ideológico fuerte y vigente tal como lo había creado Isidoro de Sevilla en la *Laus Spaniae*.

## 2.5. LA FÓRMULA CONSTITUCIONAL DEL REINO GODO DE TOLEDO: *REX, GENS VEL PATRIA GOTHORUM*

Volvemos a la ya mencionada fórmula *rex, gens vel patria Gothorum*<sup>99</sup> que encontramos por vez primera en el IV Concilio de Toledo y cuyos elementos detectamos en la *Historia Wambae regis* así como, sobre todo, en el *Iudicium* y en los concilios posteriores. Ya Juan de Biclaro hizo uso en su relato sobre la conquista del reino de los Suevos de estos tres elementos constituyentes, ampliados entonces por el tesoro que luego, en el Reino de Toledo, obviamente no tuvo importancia ya que nunca jamás volvió a ser mencionado<sup>100</sup>. Isidoro prescinde del tesoro cuando narra la incorporación del reino suevo, pero no deja de mencionar los restantes tres elementos<sup>101</sup>. Jeremy Duquesnay Adams llamó la atención sobre el hecho de que Isidoro en sus *Historias de los godos, vándalos y suevos* usara *gens*, término que radicaba en las ideas políticas del mundo germánico, más que *populus* como término central para el grupo que poseía la soberanía política<sup>102</sup>. Resulta que este término se aplicaba cada vez más para todo el pueblo de la *patria Gothorum*. Según Dietrich Claude el VI Concilio de Toledo fue el momento clave. A partir de entonces se puede hablar de un verdadero pueblo determinado

<sup>98</sup> GIL FERNÁNDEZ, J. (ed.), MORALEJO, J. L. (trad.) y RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. (introd.): *Crónicas asturianas. Crónica de Alfonso III (Rotense y "A Sebastián")*. *Crónica Albeldense (y "Profética")*, Universidad de Oviedo, Publicaciones del Departamento de Historia Medieval, 11, Oviedo, 1985, *Chronica Albeldensia*, § 33: *Vittizza rg. an. X. Iste in vita patris in Tudense hurbe Gallicie resedit*. Se cita en adelante con las abreviaturas ChrRot y ChrOvet para las redacciones Rotense y Ovetense de la Crónica de Alfonso III, ChrProph para la Crónica Profética y ChrAlb para la Crónica de Albelda. Para la fecha de la asociación al trono de Witiza véase MONTENEGRO VALENTÍN, J. y CASTILLO, A. del: "The Chronology of the Reign of Witiza in the Sources: an Historiographical Problem in the Final Years of the Visigothic Kingdom of Toledo", *Revue belge de philologie et d'histoire / Belgisch Tijdschrift voor Filologie en Geschiedenis*, 2002, 80, pp. 367-383.

<sup>99</sup> De esta forma la fórmula se encuentra en el IV Concilio de Toledo, pero igualmente se encuentran formas parecidas como *patria gentisque Gothorum* y *patria ac gens Gothorum*. No se puede asentir a la afirmación de Herwig WOLFRAM en su reseña de *Des Goths à la nation gothique* de Suzanne Teillet en la revista *Francia*, 13, 1985, p. 724, de que la fórmula sea una fórmula fija de la forma *patria vel gens Gothorum*. Incluso se prescinde en no pocos casos de la mención de los godos.

<sup>100</sup> JUAN DE BICLARO: *Chronicon*, § 72: *Leovegildus rex Gallecias vastat, Audecanem regem comprehensum regno privat, Suevorum gentem, thesaurum et patriam in suam redigit potestatem et Gothorum provinciam facit*.

<sup>101</sup> *Historia Gothorum*, § 49 líneas 17-20: [Leuuigildus] *Postremum bellum Sueuis intulit regnumque eorum in iure gentis suae mira celeritate transmisit, Spania magna ex parte potitus, nam antea gens Gothorum angustiis finibus artabatur*.

<sup>102</sup> DUQUESNAY ADAMS, S.: "The Political Grammar of Isidore of Seville", p. 774.

por la extensión territorial del reino<sup>103</sup>. En consecuencia, empezaron a alternar cada vez más los términos *populus* y *plebs* con *gens*, con excepción de la fórmula fija *rex, gens vel patria* de la que tratamos aquí y en adelante<sup>104</sup>. En el canon 75 del IV Concilio de Toledo Isidoro de Sevilla deja claro cuales son los miembros sustanciales de esta entidad que ya no quería llamar *res publica*, por las implicaciones y reminiscencias a la antigua Roma, y que no podía llamar “estado” dado que esta palabra con este sentido (pueblo, territorio y gobierno) entonces todavía no existía. Y con el uso de esta tríada dejó bien claro que cada uno debía fidelidad no sólo a la persona del rey, sino también a la institución del rey que garantizaba el bienestar del pueblo, y de la patria. La tríada era un sinónimo para el bien público, y actuar contra este bien se consideraba no sólo alta traición, sino también un sacrilegio, dado que se juraba fidelidad a esta entidad usando el nombre de Dios<sup>105</sup>, y dado que la idea de rey era la de un *vicarius Dei* inspirado directamente de Dios que ejecutaba los mandamientos del Señor<sup>106</sup>. Igualmente aparece esta fórmula *tempore belli* cuando toda la entidad que formaba el rey, el pueblo y el territorio posiblemente corría el peligro de desaparecer. Por consiguiente se rezó *pro regis, gentis aut patriae statu atque salute* como ordenó el concilio de Mérida en el año 666<sup>107</sup>. La *gens Gothorum* en los años 30 del siglo VII ya no eran los godos en el sentido estricto de la palabra. Desde la conversión al catolicismo se consideraron una *gens* todos los pueblos del reino y ya habían empezado a mezclarse los romanos y los godos en todos los sectores de la sociedad<sup>108</sup>. *Patria* significaba en esta tríada todo el territorio dominado por los godos e

<sup>103</sup> CLAUDE, D.: “Gentile und territoriale Staatsideen im Westgotenreich”, pp. 21 y ss.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 27, nota 188 y p. 30.

<sup>105</sup> IV Concilio de Toledo (633), canon 75, CCH, V, p. 250 líneas 115-121 (Vives pp. 217 y s.): *Sacrilegium quippe esse si videtur a gentibus regum suorum promissa fides, quia non solum in eis fit pacti transgressio, sed et in Deum quidem, in cuius nomine pollicetur ipsa promissio*. VIGIL PASCUAL, M. y BARBERO DE AGUILERA, A.: *La formación del feudalismo en la península ibérica*, Barcelona, 5.ª edición, 1991, pp. 126 y s.

<sup>106</sup> Véase para el significado de *patria* sobre todo EICHENBERGER, T.: *Patria. Studien zur Bedeutung des Wortes im Mittelalter (6. bis 12. Jahrhundert)*, Sigmaringen, 1991, pp. 71-89; aquí pp. 76 y s., p. 87; TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 532: “*Telle est la formule complète: ‘rex, gens et patria Gothorum’, qui sert à définir la ‘nation’ wisigothique par l’énoncé de ses trois éléments: le roi, la communauté politique et le territoire*”. Para la idea del rey como *vicarius Dei* véanse KING, P. D.: *Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge Studies in Medieval Life and Thought, Third Series, 5, Cambridge, 1972, pp. 23 y ss.; SUNTRUP, A.: *Studien zur politischen Theologie im frühmittelalterlichen Okzident. Die Aussage konziliarer Texte des gallischen und iberischen Raumes*, Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Zweite Reihe, 36, Münster 2001, pp. 365 y ss.; BRONISCH, A. P.: “Die westgotische Reichsideologie und ihre Weiterentwicklung im Reich von Asturien” (= La ideología imperial de los visigodos y su desarrollo en el Reino de Asturias), en Erkens, F.-R. (ed.), *Das frühmittelalterliche Königtum. Ideelle und religiöse Grundlagen*, Ergänzungsbände zum Reallexikon der Germanischen Altertumskunde, 49, Berlín, 2005, pp. 161-189. La posición sagrada del rey era un elemento clave de la ideología imperial del Reino de Toledo que aquí no puedo explicar en extenso. Véase para ello BRONISCH, A. P.: “Sakralkönigtum IV. Quellen A. Kontinentale Quellen § 15. Westgoten” (= La realeza sagrada en los visigodos), *Reallexikon der germanischen Altertumskunde*, Berlín y Nueva York, 2.ª edición, 2004, tomo 26, pp. 247-251.

<sup>107</sup> Vives p. 327, título del canon 3. *Cfr. ibidem: Quantum cum Dei iuvamine ratio completit ut rectitudinis regula ponatur in ecclesiastico ordine, tantum necessarium est ea excogitare et ordinare quae clementissimo domino nostro Reccesvintho rege fideliumque suorum gentis aut patriae debeant prosperitatem adferre*.

<sup>108</sup> Fue san Leandro quien en la “homilía” después del III Concilio de Toledo declaró el carácter unificador de la conversión al catolicismo que creó una *gens* dentro de un reino. CCH, V, p. 159 (Vives p. 144): *Superest autem ut unanimiter unum omnes regnum effecti tam pro stabilitate regni terreni quam felicitate regni caelestis Deum precibus adeamus, ut regnum et gens, quae Christum glorificavit in terris, glorificetur ab illo non solum in terris, sed etiam in caelis*. Otra base para la simbiosis de los pueblos ibéricos y godos la dio Isidoro de Sevilla en *Etimologías*, IX,2,29 y 89 donde explica que los godos y los *íberos*, denominados también *hispanos*, son del mismo origen, dado que los godos vienen de Magog y los hispanos de su hermano Tubal. Sobre la simbiosis nacional de todos los pueblos del reino godo después de la conversión al catolicismo véase TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 8, 450 y s., 524 y ss., 553: “*De fait, la distinction entre ‘Gothi et Romani’ tend à disparaître, et le vocable ‘Gothi’, sauf exception, en*

integrado en su *regnum*. *Patria* era entonces una palabra que en la práctica denominaba la realidad política mejor que *Hispania*. Y puede notarse que, de vez en cuando, *patria* se usaba sin su correlato *gens* en el mismo sentido que hoy día hablamos del país<sup>109</sup>.

En la *Historia Wambae*, son *gens* y *patria* quienes cumplen la voluntad divina al elegirse un nuevo rey para completarse como entidad pública después de la muerte del antecesor de Wamba. Después, la elección del rey se hizo patente por la sagrada unción del rey en Toledo<sup>110</sup>. El traidor Paulo rompe su promesa y sus deberes frente al rey y a la patria<sup>111</sup>, no está dispuesto a guardar la paz de la patria y se muestra hostil a la gente<sup>112</sup>. No es de sorprender, con el trasfondo de lo ya dicho, que el *Iudicium* ofrezca una verdadera inflación de estos tres elementos constitucionales del Reino de Toledo, mientras la *Insultatio* los calla por completo<sup>113</sup>.

En las actas de los concilios nacionales de Toledo se encuentran igualmente con frecuencia y regularidad los tres elementos de la fórmula *rex, gens et patria Gothorum* como elementos

vient à désigner, déjà depuis Jean de Biclar, les ‘populi’ qui constituent la ‘gens Gothorum’, indifféremment Goths et Hispano-Romains”. *Ibidem*, p. 554: “En réalité, ‘Gothi’ et ‘Romani’ représentent indifféremment les populi de la ‘gens Gothorum’, plus tard désignés sous le nom d’Hispani’ aussi bien que de ‘Gothi’”; EICHENBERG, T.: *Op. cit.*, pp. 78 y ss. DREWS, W.: *Art. cit.*, pp. 16 y s. Otros ejemplos sobre la desaparición de las barreras entre godos y romanos da CLAUDE, D.: “Gentile und territoriale Staatsideen im Westgotenreich”, *Frühmittelalterliche Studien*, 6, 1972, pp. 13 y ss., 19.

<sup>109</sup> EICHENBERG, T.: *Op. cit.*, pp. 82, 86. Cfr. *Leges Visigothorum*, V.7.19 p. 243 líneas 19-20: *Tunc recte nostri regiminis patriam promulgatis legum censuris legaliter procuramus*. IX.2.8 p. 370 líneas 24-25: *quod per quorundam incuriam frequentia occurrant patrie damna*. RIESCO TERRERO, L.: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*, Anales de la Universidad Hispalense. Serie: Filosofía y Letras, 31, Sevilla, 1975, XXXVII [Carta de Braulio de Zaragoza al rey Chindasvinth] p. 148 líneas 16-17: *vestros labores cogitantes et in futurum patriae providentes*.

<sup>110</sup> *Historia Wambae*, § 2 líneas 11-16: *Adfuit enim in diebus nostris clarissimus Wamba princeps, quem digne principari Dominus uoluit, quem sacerdotalis unctio declarauit, quem totius gentis et patriae communio elegit, quem populorum amabilitas exquisiuit, qui ante regni fastigium multorum reuelationibus celeberrime praedicatur regnaturus*.

<sup>111</sup> *Ibidem*, § 7 líneas 117-119: *Promissam religiosi principis maculat caritatem, praestationis obliuiscitur patriae et, ut quidam ait: tyrannidem celeriter maturatam secreta inuadit et publice armat*.

<sup>112</sup> *Ibidem*, § 9 líneas 183-190: *Ignominiosum nobis uideri debet, ut, qui rebelles nostros suis non potuit subicere armis, repugnare audeat tantae gloriae uiris, et qui abiectissimam unius hominis pellem deuincere pro patriae quiete non ualuit, hostem se praebere audeat genti, quasi effeminatos et molles nos usquequaque diiudicans, qui utique nullis armis, nullis uiribus nullis que consiliis eius tyrannidi resistere ualeamus*.

<sup>113</sup> *Iudicium*, § 1 líneas 4-22: *Renotentur inter cuneos perfidorum, qui genti suae parauerunt excidium, ut reportent in progenies saeculorum titulos infamiae suae, qui euersores facti sunt patriae; quibus ex clementia princeps dedit uiuere, effossionem luminum non euadant, qui patriae gloriam minuentes proditionis notam incurrerant. Nam ecce! prodidit sese in apertum campum infausta perfidia, quae nefandorum societatem cruentis sibimet amplexibus socians commouit ad scandalum ciues, ad suorum perniciem plebes, ad euersionem patriae gentes, ad interitum principis non solum proprias, sed externarum plebium nationes. Spontaneum enim promissionis foedus inrumpit nouum que sponsonis iusiurandum constituit, quo, uoluntaria fidei promissione discissa, electum a Deo regem nostrum abiceret et maturatam illi uel patriae perniciem exhiberet. § 2 líneas 36-39: *In tyrannidem enim contra praedictum principem, gentem et patriam uertens, spoliavit se primum a fide promissa et, textrinii sui ordiens telam, induit se periurii maculam. § 6 líneas 132-138: *Unde prolatae sunt condiciones, ubi spontanea promissione in electione gloriosi domni nostri Wambani regis ipse nefandissimus Paulus uel socii sui una partier nobiscum consenserunt et inuolabiliter se ei uel patriae fidem obseruatuos sub diuini numinis sponsonie testati sunt, quas etiam manus suae subscriptionibus notauerunt. § 7 líneas 153-158: *His excursis atque perlectis, canonum est prolata sententia ex concilio Toletano era LXXV, ubi ad locum sic dicit: quicumque amodo ex nobis uel totius Spaniae populis qualibet coniuratione uel studio sacramentum fidei suae, quod pro patriae gentisque gothorum statu uel conseruatione regiae salutis pollicitus est, temerauerit, et cetera. § 7 líneas 166-: *Ob hoc secundum latae legis edita hoc omnes communi definiuimus sententia, ut idem perfidus Paulus cum iam dictis sociis suis morte turpissima condemnati interirent, qualiter casum perpetuae proditionis uidentur excipere, qui et euersionem meditati sunt patriae et principis interitum conati sunt eximere. Cfr. DUQUESNAY ADAMS, J.: “The Political Grammar of Julian of Toledo”, en Ridyard, S. J. y Benson, R. G. (dirs.), *Minorities and Barbarians in Medieval Life and Thought*, Sewanee, TN, 1996, pp. 179-195.*****

constituyentes del Reino de Toledano no sólo en los primeros decenios del siglo VII<sup>114</sup> sino también con intensidad impresionante a partir del rey Ervigio<sup>115</sup>. Lo mismo ocurre en las

<sup>114</sup> Para hacer patente la enorme frecuencia de esta fórmula con la palabra *patria* en comparación con el uso de la palabra *Hispania*, doy en ésta y en la siguiente nota una lista de citas: [Praeceptum Quintilae regis, transmitido sólo por el Códice Albeldense, El Escorial, ms. D.I.2, ed. Vives pp. 231 y s. después de las subscripciones del V Concilio de Toledo (636) y CANELLAS LÓPEZ, A.: *Diplomática hispano-visigoda*, Zaragoza, 1979, n.º 108, p. 188: *Quum boni principis cura omni nitatur vigilantia providere patriae gentisque suae comoda...*; p. 232: *ut hii quorum in quibuslibet rebus patriae nostrae invigilat cura (patria aquí en el sentido de regnum)*]; VI Concilio de Toledo (638), CCH, V, p. 318 líneas 255-259 (Vives p. 241): *Unde quisquis patratior causarum exstiterit tali virtute se nitens defendere adversariorum et patriae vel genti suae detrimenta intulerit rerum, in potestate principis ac gentis deductus, excommunicatus et retrusus, longinquioris paenitentiae legibus subdatur*. CCH, V, p. 320 línea 277 (Vives p. 242): *sicut eos prospexerit necesarios esse patriae* (en el sentido de regnum); VII Concilio de Toledo (646), CCH, V, p. 340 líneas 31-35 (Vives pp. 249 y s.): *Quis enim nesciat quanta sint hactenus per tyrannos et refugas transferendo se in externas partes illicite perpetrata et quam nefanda eorum superbia iugiter frequentata, quae et patriae diminutionem afferrent et exercitui Gotorum indesinentem laborem inponerent?* CCH, V, p. 341 líneas 46-47 (Vives p. 250): *sive etiam, quod gentem Gotorum vel patriam aut regem specialiter sub hac occasione possit nocere*. CCH, V, p. 341 líneas 51-52 (Vives p. 250): *seu quacumque laesionem genti Gotorum vel patriae aut principi post fugam inferrent*; CCH, V, p. 343 líneas 72-74 (Vives p. 251): *ut nullus refuga vel perfidus qui contra gentem Gotorum vel patriam seu regem agere aut in alterius gentis societate se transducere reperitur*; CCH, V, p. 344 líneas 83-85 (Vives p. 251): *ita ut si quicumque laicorum quando quidem intra fines patriae Gotorum superbiens regni apicem sumere fortasse tentaverit*; CCH, V, p. 345 líneas 98-101 (Vives p. 252): *ut quicumque etiam laicorum in praedictis capitulis, hoc est adversitate gentis aut patriae vel regiae potestatis, in extremas partes se conferendo vel talibus opem praebendo noxius fuerit ultra repertus*; VIII Concilio de Toledo (653), Tomus regius, CCH, V, p. 375 líneas 112-114 (Vives p. 263): *ut cuiuscumque ordinis vel honoris persona in necem regiam excidiumque Gotorum gentis ac patriae detecta fuisset*; CCH, V, p. 403 líneas 415-422 (Vives p. 274): *ut et illis sit aliquatenus misericordia contributa et nusquam gens aut patria per eosdem aut periculum quodcumque perferat aut iacturam. Haec miseracionis obtentu temperasse sufficiat; ceterum quaecumque iuramenta pro regiae potestatis salute vel contutatione gentis et patriae vel hactenus sunt exacta vel deinceps exstiterint exigenda, omni custodia omnique vigilantia insolubilibet decernimus observanda*; CCH, V, p. 429 líneas 697; p. 283: (los reyes) *Erunt in conquisitis oblationis gratissimae rebus non prospectantes proprii iura conmodi, sed consulentes patriae atque genti*; X Concilio de Toledo (656), CCH, V, p. 522 líneas 75-81 (Vives p. 310): *ne contra salutem principum gentisque aut patriae quisquam meditare conetur adversum, hoc unum specialiter nunc depromitur observandum, ut si quis ... in salutem regiam gentisque aut patriae data reperiat violasse voluntate profana, mox propria dignitate privatus*.

<sup>115</sup> XII Concilio de Toledo (681), CCH, VI, p. 154 líneas 241-242 (Vives p. 387): *quicquid genti vel utilitatibus patriae suae consuleat*; CCH, VI, p. 159 líneas 296-298 (Vives p. 389): *Et ideo quia remissio talium qui contra regem, gentem vel patriam agunt, per definitiones canonum antiquorum in potestate solum regia ponitur*; XIII Concilio de Toledo (683), CCH, VI, p. 220 líneas 44-47 (Vives p. 412): *Etenim retroactis ... temporibus, quae in profanatoribus patriae qui cum Paulo quondam tyrannidem assumpserunt, illata sit sententia ultionum*; CCH, VI, p. 229 líneas 182-183 (Vives p. 415): *ut omnes quos scelerata quondam contra gentem et patriam coniuratio Pauli in perfidiam traxit*; XV Concilio de Toledo (688), CCH, VI, p. 324 líneas 559-560 (Vives p. 466): *hic generalis patriae et gentis affectio pollicetur*; CCH, VI, p. 325 líneas 578-579 (Vives p. 467): *et ideo intemerata plus erunt quae patriae sunt salubri pollicitatione iurata*; XVI Concilio de Toledo (693), Vives p. 487: *quicumque amodo ex palatinis cuiuslibet sit ordinis vel honoris persona in necem regiam vel excidium gentis ac patriae Gothorum fuerit conatus intenederet, aut quodcumque conturbium intra fines Hispaniae temptaverit excitare* (aquí muy interesante la iuxtaposición de *patria* y *Hispania*); Vives p. 508: *atque genti eius vel patriae inferre conturbium et excidium cogitavit*; Vives p. 510: *ut quicumque deinceps cuiuslibet sit honoris persona vel ordinis in necem vel deiectionem regiam quippiam machinaverit, eumque qualibet nocibilitate impetendum crediderit aut gentem eius vel patriam quibuslibet factionibus disturbare contenderet*; Vives p. 511: *Quicumque igitur a nobis vel totius Hispaniae populis, qualibet coniuratione vel studio sacramentum fidei suae quod pro patriae gentisque gothorum statu vel pro conservacione regiae salutis pollicitus est temeraverit ... anathema sit*; (esta frase se repite una vez). Vives p. 512: (Trinitas) *ita serenissimum ac piissimum dominum nostrum Egicanem regem, cuius iussu atque hortatu hic adunati sumus, salutiferae defensionis clypeo protegat, vixillo fidei muniat, atque cum gente at patria sibi credita per viam voluntatis suae deducat*; Vives p. 516: (Egica): *ut parcendo illis supernam mihi clementiam fautorem efficiam et statu gentis meae ac patriae nullis amplius, quod absit, ruinae lapsibus concidat*; Vives p. 517: *vel quanta patriae fuerint insolente conturbia excitata (patria en el sentido de regnum)*; Vives p. 517: *ut si deinceps quisque contra regiam potestatem, gentem ac patriam nostram agere conatus exstiterit*; XVII Concilio de Toledo (694), Vives p. 522: *quia satis longum est ea quae regni nostri utilitatibus seu genti et patriae nostrae necessaria sunt vobis proprii*

*Leges Visigothorum*<sup>116</sup>, donde el término *Spania* con cuatro ejemplos casi no existe y dos de ellos aparecen en la ley militar del rey Wamba<sup>117</sup> que probablemente se hizo como reacción a la sublevación del duque Paulo y de las provincias. En la ley militar de Ervigio se volvió a aplicar la denominación *patria*. La restante cuarta vez para *Hispania* aparece en una ley del rey Egica del año 702. Se trata, según García Moreno, de un indicio del cambio de términos que tuvo lugar en los últimos decenios del Reino de Toledo y *que reflejaban mucho mejor una realidad social y política previamente ya observada por los extranjeros*, dado que los extranjeros ya desde hacía más de un siglo venían llamando España al Reino de los godos y a los soberanos *reges Spaniae*<sup>118</sup>.

### 3. RESUMEN Y VALORACIÓN DE HISPANIA EN ÉPOCA GODA

En Juan de Biclaro no se encuentra ningún matiz ideológico en el nombre de *Hispania*. Lo usa en sentido geográfico y ocasionalmente político, pero nunca como sinónimo para todo el reino de los godos. Es Isidoro de Sevilla quien, en la versión larga de la *Historia Gothorum*, intenta crear un mito de una *Hispania* vinculada en unión matrimonial con el pueblo de los godos, que aparecen como una especie de pueblo bíblico e *Hispania* a su vez como

*oris nostri alloquio enarrare*; Vives p. 526: *sed de gentis nostrae vel patriae statu laetari affatim delectamur*; Vives p. 533: *ita recto iudicii tramite digna cernitur ultione percutere, quatenus et iniuriam crucis Christi vindicaret, et statum totius sanctae ecclesiae conservaret, atque genti ac patriae suae defensionis munimina necessaria provideret; Ideo nos per tot et tantis beneficiis, quibus tam sanctae ecclesiae quam genti ac patriae suae prorogare intendit, cupientes in aliquo eidem principi piam retributionem rependere*; Vives p. 535: *verum etiam ausu tyrannico inferre conati sunt ruinam patriae ac populo universo; (...) ex iussione piissimi et religiosisissimi principis nostri Egicanis, qui zelo Domini accensus ... et gentis suae ac patriae exitium ... acrius stirpare intendit*; Vives p. 537: *Congruum satis genti ac patriae nostrae atque expedibile perpenditur omni ecclesiae*; Cfr. RODRÍGUEZ ALONSO: *Las historias de los godos*, p. 62. TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 529 y ss. Teillet subraya además el aura religioso que en el contexto del concilio adquiere esta fórmula; p. 530: "Le ton du concile, en effet, le contexte de l'anathème prononcé au nom des trois personnes de la Trinité, confèrent à la gens et au rex Gothorum une grandeur religieuse qui les élève pour ainsi dire au niveau d'une patria Gothorum".

<sup>116</sup> *Leges Visigothorum*, ed. de Karl ZEUMER (M.G.H., leg. I,1), Berlin y Leipzig 1902 (reed. 1973), II,1,8 (Egica) p. 53 líneas 10-13: *De his que contra principem vel gentem aut patriam refugii sive insulentes existunt. Quantis actenus Gotorum patria concussa sit cladibus*. p. 54 líneas 4-5: *quod et patrie diminutionem agnoscunt (patria aquí en el sentido de regnum)*. p. 54 líneas 18-19: *ut sceleratissimo ausu contra gentem Gotorum vel patriam ageret*. III,5,7 (Egica) p. 165 líneas 6-7: *Nam tunc potius genti ac patrie nostre clementi pietate consulimus*. V,7,19 (Egica) p. 243 líneas 19-20: *Tunc recte nostri regiminis patriam promulgatis legum censuris legaliter procuramus*. VI,1,2 (Chindasvindus) p. 247 líneas 8-9: *Ideoque, si in causa regie potestatis vel gentis aut patrie*. VI,1,4 (Ervigius) p. 252 líneas 1-2: *aut si contra regnum [regem], gentem vel patriam aliquid dictum vel dispositum fuerit*. VI,1,6 (Chindasvindus) p. 255 líneas 17-18: *ita ut dicat eum adversus regem, gentem vel patriam aliquid nequiter meditatatum fuisse*. VI,1,7 (Chindasvindus) p. 256 línea 14: *Pro causa autem gentis et patrie*. IX,2,8 (Wamba) p. 371 línea 8: *pro gentis et patrie utilitatibus*. líneas 19-20: *ad defensionem gentis vel patrie nostre prestus*. p. 372 líneas 14-18: *Nam et si quilibet infra fines Spanie, Gallie, Gallecie vel in cunctis provinciis, que ad ditionem nostri regiminis pertinent, scandalum in quacumque parte contra gentem vel patriam nostrumque regnum vel etiam successorum nostrorum moverit aut movere voluerit*. p. 373 líneas 2-3: *ad vindicationem aut regis aut gentis et patrie vel fidelium presentis regis, contra quem ipsum scandalum excitatum extiterit*. línea 16-17: *pro utilitate regie potestatis, gentis et patrie fideliter laborantium dirigebunt*. líneas 22-24: *et concors adque unanimis adsensio quietem plebium et patrie defensionem adquirat*. IX,2,9 (Ervigius) p. 374 línea 6: *Si amatores patrie*; línea 9: *pro liberatione patrie (las dos veces en el sentido de regnum)*.

<sup>117</sup> *Leges Visigothorum* IX,2,8 p. 370 líneas 14-15: *infra fines Spanie*. p. 372 líneas 14-15: *intra fines Spanie*. XII,2,17 (*Placitum Iudaeorum*) p. 425 línea 4: Un ms. añade a *Clementissimo hac serenissimo domino nostro Reccessvindo regi omnes nos ex Hebreis Toletane civitatis las palabras adque Spanie glorie vestre*.

<sup>118</sup> LV IX,1,21 p. 365 línea 9: *infra fines Spanie*. GARCÍA MORENO, L. A.: "La idea de Hispania en la época goda", p. 57. TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 575, 582.

una tierra prometida que los godos reciben como premio por su virtud y por su carácter de futuros católicos. Pero es el mismo Isidoro quien empieza a vacilar en el uso de *Hispania* como sinónimo para todo el reino de los godos. Isidoro de Sevilla elaboró la exaltación de *Hispania* en la versión larga de su *Historia Gothorum* cuando los godos, bajo su rey Svintila, habían expulsado a los bizantinos de sus últimas plazas en la Península, y justificó de esta manera este exterminio del antiguo poder y la llegada del nuevo. Julián de Toledo retomó en cierto sentido este entonces antiguo concepto cuando la situación política impidió hablar de la *patria Gothorum*, puesto que luchaban godos contra godos en una misma patria y eran especialmente los godos de la Galia los sublevados y los godos de la *Hispania* los que guardan la fidelidad prometida al rey. Pero no se trataba de la introducción de un sinónimo para el reino de los godos, sino de una necesidad terminológica frente a un inminente problema político. Antes y después de esta guerra civil no hubo ni necesidad ni interés por parte de los dirigentes del reino —reyes y asambleas conciliares— de hacer uso del concepto ideológico de *Hispania*. Era, por tanto, en los dos casos, el de la *Historia Gothorum* de Isidoro de Sevilla y el de la *Historia Wambae regis* de Julián de Toledo, una situación determinada la que llevó a la exaltación de *Hispania* y al uso de *Hispania* como si fuera un sinónimo del reino de los godos. El contraste de la *Historia Wambae* con el *Iudicium* y los ejemplos de los actas de los concilios nacionales y de los textos de la legislación muestran que la verdadera terminología era diferente. La palabra exacta para el territorio dominado por los godos era *patria* y la fórmula jurídica y constitucional para denominar la entidad gótica que hoy día llamaríamos estado era *rex, gens vel patria Gothorum*. Es muy significativo que esta fórmula se encuentre sobre todo y siempre cuando los reyes y los padres conciliares, en la legislación y en los concilios, trataban de alta traición contra lo que se consideraba la síntesis de la existencia goda: el *rex*, vicario de Dios, por un lado, y la *gens* en el sentido de todo el pueblo del país y la *patria* por otro, con una tendencia de nombrar a veces sólo la *patria* como *pars pro toto*. Es verdad que, igualmente, es posible encontrar en las fuentes una débil tendencia a usar el sinónimo *Hispania* para la palabra *patria*. Sin embargo, ver en esta tendencia una *conception déjà "nationale" du territoire*<sup>119</sup> me parece exagerado. Más bien parece manifestarse en esta débil tendencia un cambio del peso entre las partes hispánicas y gálicas del reino a partir de las terribles pestes y hambres que sufrió el país, especialmente la Galia, a finales del siglo VII<sup>120</sup> y, en consecuencia, a usar *Hispania* como *pars pro toto* sin que haya que interpretarlo como lo hacen Suzanne Teillet y Luis A. García Moreno. También es un hecho que en las fuentes francas y del papado el rey godo se denomina sobre todo *rex Hispaniae*<sup>121</sup>. Y es igualmente verdad que en algunos casos los godos usaron esta denominación en sus relaciones con las *externae gentes*. Un buen ejemplo es la carta del papa León II al clero del reino godo y la respuesta de Braulio de Zaragoza quien, en el título, repite las palabras del papa, *praesulibus per Hispaniam constitutis* con el giro *universi episcopi per Spaniam consti-*

<sup>119</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 628. Teillet, p. 533. En comparación, tampoco se puede hablar de un concepto nacional del territorio por el simple hecho de que Gregorio de Tours use la denominación *regnum Burgundiae*. Véanse los ejemplos en TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 583 nota 318. Teillet sugiere también que los textos de finales del siglo VII usan el nombre de Hispania casi exclusivamente en singular "comme formant un tout". La verdad es que en los concilios XVI y XVII de Toledo reaparece el uso de *Hispania* en plural. Las últimas noticias auténticas del reino de Toledo muestran entonces en este caso una imagen ambivalente.

<sup>120</sup> XVI Concilio de Toledo (693), Vives p. 515: *Et quia ingruente inguinalis plaguae vastatione ad Narbonensem sedem pertinentes episcopi nequaquam sunt in hac sancta synodo adgregati*. XVII Concilio de Toledo (694), Tomus regius, Vives p. 525: *Gallia ut quia delictis ingruentibus et externae gentis incursu et plagae inguinalis interitu pars ipsa ab hominibus desolata dinoscitur*.

<sup>121</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 73 y ss.; GARCÍA MORENO, L. A.: "La idea de España en la época goda", pp. 55 y s.

*tuti* y que después en el texto usa la fórmula correcta *totius Ispanie adque Narbonensis Gallie episcopi*<sup>122</sup>. De ello resulta que sea posible que los usos diplomáticos del extranjero, mucho menos por cierto los de la historiografía de Gregorio de Tours y de Fredegario, influyeron en las costumbres de los responsables en el reino de Toledo, pero que este influjo era de todas formas muy débil y no cambiaba la visión que tuvieron los godos de su reino. García Moreno hace constar que para el anónimo autor de la Crónica mozárabe de 754, *Regnum Gothorum* y *Regnum Spaniae* eran expresiones intercambiables. Pero fue escrita cuarenta años después del ocaso del reino de los godos y con la clara intención de continuar la obra de Isidoro de Sevilla que se expresa p. ej. en el lamento de España que corresponde con la *Laus Spaniae* de Isidoro<sup>123</sup>. Es, por tanto, lógico que el historiador de mediados del siglo VIII usara las dos expresiones de manera sinónima sin que se pueda concluir de ello que pensara en la categoría de “nación”; más bien tuvo la intención de reanudar al antiguo mito de *Hispania* creado por Isidoro.

Si entonces la palabra *Hispania* no tuvo este barniz místico que ganó en épocas posteriores, no significa que la idea del reino de los godos careciera de toda trascendencia. Todo lo contrario. Porque la idea de los godos como pueblo bíblico y de su territorio como tierra prometida se reforzó durante los decenios del Reino de Toledo. No es el mito de *Hispania* el que Julián de Toledo reanudó en reminiscencia a Isidoro de Sevilla, sino que es la idea del rey y del pueblo de Dios, en puro sentido veterotestamentario, la que elaboró el metropolitano de la *urbs regia* a base de la sacralización de los reyes, del pueblo y del territorio de los godos, lo cual tuvo lugar por una parte en imitación de los costumbres bizantinos y por otra parte en reacción a la conversión de los godos del arrianismo al catolicismo. Era la visión veterotestamentaria de los mecanismos entre Dios, el rey y el pueblo la que se encuentra en muchos detalles y que incluso determinó la actuación política de los reyes y de los padres conciliares<sup>124</sup>. Y exactamente esta visión se encuentra también en la fórmula *rex, gens vel patria Gothorum*. Se condicionan estos tres elementos entre sí y son condicionados como entidad por Dios. *Hispania* tenía la capacidad de sustituir a *patria* en la tríada constitucional. Pero por la mera existencia de la Galia como antigua e importante parte del reino de los godos no podía entrar en vigor esta sustitución; al menos durante la existencia del Reino de Toledo.

#### 4. HISPANIA EN LA HISTORIOGRAFÍA DEL REINO DE ASTURIAS

Primero, hay que constatar que la denominación *Spania* no desapareció de las fuentes asturianas, como sería de esperar si este término hubiera sido definitivamente el nombre del reino de los godos en la Península Ibérica a principios del siglo VIII. Sería de esperar que

<sup>122</sup> JAFFÉ, Ph., LOEWENFELD, S., KALTENBRUNNER, F. y EWALD, P. (eds.): *Regesta pontificum Romanorum ab condita ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, 2 tomos, 2.ª edición, Leipzig, 1885, reimp. Graz, 1956, n.º 2199, pl. 96, col. 412. *Epistolario de San Braulio*, RIESCO TERRERO, L. (ed.), *Op. cit.*, n.º 21.

<sup>123</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: *La idea de España en la época goda*, p. 51. LÓPEZ PEREIRA, E. (ed.): *Crónica mozárabe de 754. Edición crítica y traducción*, Textos Medievales, 58, Zaragoza, 1980, § 55. *Cfr. ídem: Estudio crítico sobre la Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza, 1980, pp. 99 y ss.

<sup>124</sup> Aquí es imposible exponer los argumentos para lo que llamo la “ideología imperial de los visigodos”. Véase para esto BRONISCH, “Sakralkönigtum”, y “Die westgotische Reichsideologie”, y como ejemplo para la fuerte influencia de la ideología a la política práctica “Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo”, especialmente las pp. 133 y ss. Un resumen de esta obra lo ofrezco en *Convergencias y diferencias entre reyes visigodos y alta clerecía: el caso de la política judiega*, en el capítulo “El significado de la legislación judiega”.



con el hundimiento del reino desapareciera también su nombre. Pero, claro está, *(Hi-)Spania* siempre mantuvo su antiguo significado geográfico<sup>125</sup>. Las primeras menciones de *Hispania* en el reino astur se encuentran en el himno de Santiago escrito bajo el reinado del rey Mauregato (783-788) y en la carta de Beato de Liébana y Heterio, obispo de Osma, al metropolitano de Toledo, Elipando, en el año 785. En el himno se llama a Santiago patrono de *Hispania* y en la carta Beato y Heterio declaran que la cuestión de la adopción de Cristo ya se discute no sólo en Asturias sino en toda España y en Francia<sup>126</sup>. Es importante saber que estos dos ejemplos surgieron en medio de problemas de la política exterior de Asturias y de la política eclesiástica del reino astur, un asunto complejo que aquí no podemos explicar<sup>127</sup>.

Generalmente, en el reino de Asturias después de la desaparición del Reino de Toledo se podían ver las cosas de distinta manera que antes de la invasión sarracena. La Galia gótica había caído bajo la influencia de los francos. Y la mirada iba hacia el sur, hacia el interior de la *Hispania* y no hacia atrás, allende los Pirineos. Se podía hablar perfectamente de la recuperación de *Hispania* de los “caldeos” sin que esto significara necesariamente que entonces no se consideraba Asturias una parte íntegra de la Península Ibérica. Esto sugiere García Moreno sosteniéndose en Orosio para quien, según García Moreno, la *Hispania* terminaba en los montes pirenaicos y lo de detrás ya no era considerado *Hispania*<sup>128</sup>. No sólo parto de la idea de que Asturias fue parte integrante del Reino de Toledo<sup>129</sup>, sino que también me apoyo en Isidoro de Sevilla, quien en sus etimologías denomina a los astures y también a los cántabros *gens Hispaniae*, y quien declara a Asturias una parte de Galicia que sin duda fue considerada una provincia de *Hispania*<sup>130</sup>.

<sup>125</sup> Sobre las antiguas tesis concerniente la denominación Hispania en las fuentes astur-leonesas véase MARAVALL, J. A.: *Op. cit.*, pp. 222 y ss.

<sup>126</sup> BLUME, C. (ed.): *Hymnodia gotica. Die mozarabischen Hymnen des altspanischen Ritus*, Analecta Hymnica Medii Aevi, 27, Leipzig 1897 (reed. Nueva York, 1961), n.º 130, pár. 5: *Regens Iohannes dextra solus Asiam /Eiusque frater potitus Spania*. pár. 10: *O vere digne sanctorum apostole /Caput refulgens aureum Spaniae*. LÖFSTEDT, B. (ed.): *Beati Liebanensis et Eterii Oxomensis adversus Elipandum libri duo* (Corpus Christianorum. Continuatio medievalis, 59), Turnhout, 1984, § XIII líneas 334-336: *Certe iam rumor est, iam fama est; et non solum per Asturia, sed per totam Spaniam et usque ad Franciam divulgatum est, quod duae quaestiones in Asturiensi ecclesia hortae sunt*.

<sup>127</sup> Véanse los detalles en BRONISCH, A. P.: “Asturien und das Frankenreich zur Zeit Karls des Großen” (= Asturias y el reino de los Francos en época de Carlomagno), *Historisches Jahrbuch*, 119, 1999, pp. 1-40; para el adopcionismo pp. 8 y ss, para el himno pp. 25 y ss.

<sup>128</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: “La idea de España en época goda”, p. 48 y nota 22 y p. 60. Cfr. CARLOS VILLAMARÍN, H. de: *Op. cit.*, p. 326: “Teniendo en cuenta que ciertas zonas del Norte, como la ocupada por los Vascones o la misma Galicia, nunca o tan sólo tardíamente pertenecieron al reino visigodo, lo que los árabes ocuparon era lo que en propiedad correspondía a la España visigoda”.

<sup>129</sup> MONTENEGRO Y VALENTÍN, J. y CASTILLO, A. del: “Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: un nuevo punto de vista”, *Hispania*, 180, 1992, pp. 15 y ss.; *idem*: “Análisis crítico sobre algunos aspectos de la historiografía del Reino de Asturias”, *Hispania*, 187, 1994, pp. 402 y ss.

<sup>130</sup> *Etimologías*, IX,2,112: *Astures gens Hispaniae, vocati eo, quod circa Asturam flumen septi montibus silvisque crebris inhabitent*. 113: *Cantabri gens Hispaniae a vocabulo urbis et Iberi amnis, qui insidunt, appellati*. XIV,4,29: (Hispania) *Habet provincias sex: Tarraconensem, Cartaginensem, Lusitaniam, Galliciam, Baeticam et trans freta in regione Africae Tingitaniam*. XIV,5,21: *Item regiones partes sunt provinciarum, quas vulgus conventus vocat, sicut in Phrygia Troia; sicut in Gallicia Cantabria, Asturia*. Llama la atención que Isidoro aquí incluye una provincia africana pero excluya la Galia Narbonense. Obviamente Isidoro aquí se basó en obras anteriores, o sea, en la situación administrativa del bajo imperio creada por el emperador Diocleciano. Entonces, la *diocesis Hispaniarum* incluía la *Mauritania Tingitana*. SOTOMAYOR MUÑOZ, M.: “La Iglesia en la España romana”, en García Villoslada, R. (ed.), *Historia de la Iglesia en España*, tomo I: *La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, Biblioteca de Autores Cristianos. Serie maior, 16, Madrid, 1979, p. 16; MONTENEGRO VALENTÍN, J. y CASTILLO, A. del: “La expansión portuguesa en el Atlántico, Castilla y el mito de la Mauritania Tingitana”, en Guerreiro, I. y Contente Domingues, F. (eds.), *Fernando Oliveira e o Seu Tempo. Humanismo e Arte de Navegar no Renascimento Europeu / Fernando Oliveira and his Era. Humanism and the Art of Navigation in Renaissance Europe (1450-1650)*. *Actas da*

## 4.1. LA CRÓNICA DE ALFONSO III

Pero veamos en qué sentido se utilizaba la denominación *Hispania* en la historiografía asturiana de los siglos VIII y IX. No está demasiado claro cual es la parte más antigua de las crónicas de Albelda y de Alfonso III. Sabemos que las dos crónicas están compuestas por piezas escritas independientemente, la Albeldense en mayor grado, en menor grado la crónica de Alfonso III<sup>131</sup>. García Moreno fue el primero en detectar que la *Chronologia regum Gothorum* debió haber sido escrita antes del año 800 y que fue retocada antes del mismo año, de lo que es un indicio fuerte la denominación *Gothia* para lo que en época goda se llamaba *Gallia*<sup>132</sup>. Yo mismo defendiendo la idea que el relato de Covadonga, que es toda la primera parte de la crónica de Alfonso hasta la muerte del *princeps* Pelayo, remonta en una versión original, después reelaborada varias veces, al siglo VIII, no mucho después de los hechos de la batalla de Covadonga<sup>133</sup>. Después de la incorporación del relato de Covadonga en la versión original de la *Crónica de Alfonso III*, escrita y compuesta no antes del año 877<sup>134</sup>, toda la obra del rey fue reelaborada, una vez entre 910 y 914 y por segunda vez entre 914 y 924. De las dos reelaboraciones derivan independientemente la redacción Ovetense y la Rotense como indicó Jan Prelog<sup>135</sup>. Finalmente se añadió a las dos redacciones la última parte a partir del relato sobre el muladí Muza.

El autor de la *Crónica de Alfonso III* relata el ataque de los sarracenos en la costa de *Spania* y la venida de Ardavasto a *Spania* sin que se pueda opinar en estos dos casos si *Spania* se utiliza sólo en sentido geográfico o también en sentido político<sup>136</sup>. En la redacción Ovetense sigue la noticia sobre la llegada a Hispania de Ardavasto, el bisabuelo de Witiza, con la que el autor vincula la entrada de los sarracenos<sup>137</sup>. Se trata, según un análisis que he expuesto en otro lugar, de un elemento de la leyenda antiwitezana interpolada en el relato original sobre la caída del reino de los godos y los acontecimientos de Covadonga<sup>138</sup>. Unos capítulos después, con las palabras *istud namque Spanie causa pereundi fuit*, se señala el pecado como causa del ocaso del reino godo<sup>139</sup>. Obviamente utiliza *Hispania* aquí como sinónimo para todo el reino. Luego veremos que reaparece en varias ocasiones la palabra *Hispania* pero que igualmente aparecen las formas tradicionales repartidas por las dos redacciones de la crónica, como por ejemplo una vez *agmina Spanie* y una vez *Hispaniae exercitus* en comparación con tres veces *agmina Gotorum*, y una vez *exercitus Gothorum* y *Gothorum gentis exercitus* respectivamente<sup>140</sup>. De

*IX Reunião Internacional de História da Náutica e da Hidrografia / Proceedings of the IX International Reunion for the History of Nautical Science and Hydrography*, Cascais, 1999, pp. 295 y ss. Cfr. MERRILLS, A. H.: *Op. cit.*, pp. 202 y s. que no sabe ofrecer una explicación para este "lapsus".

<sup>131</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 195 y ss.

<sup>132</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: "De re epigraphica: CIL, V, 359\*, 360\*, 361\*, 362\*", en Fernández Galiano, M. (ed.), *Auguralia. Estudios de lenguas literaturas griega y latina*, Madrid, 1984, p. 158 y nota 7. Últimamente *idem*, "La idea de España en la época goda", p. 58, nota 85.

<sup>133</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 321 y ss. y 503 y ss.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>135</sup> PRELOG, J.: *Die Chronik Alfons' III. Untersuchung und kritische Edition der vier Redaktionen*, Bern, Cirencester/U.K., Frankfurt am Main, 1980, pp. LXXXV y CLVI.

<sup>136</sup> ChrRot § 2 líneas 1-2: *nabes Sarracenorum Spanie litus sunt adgresse*. líneas 4-6: *vir advenit nomine Ardavasti, qui prefatus vir ab imperatore a patria sua est expulsus mareque transiectus Spania est advectus*. ChrOvet § 2 líneas 5-6: *Aardabastus ex Grecia Yspaniam peregrinaturus advenit*.

<sup>137</sup> ChrOvet § 2 líneas 3-4: *Et ut tibi causam introitus Sarracenorum in Yspaniam plene notesceremus, originem Ervigii regis exponimus*.

<sup>138</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 364 y ss.

<sup>139</sup> ChrRot § 5 línea 5. Cfr. ChrOvet § 5 líneas 6-7: *Istud quidem scelus Yspanie causa perundi fuit*.

<sup>140</sup> ChrRot § 5 líneas 13-14: *Et quia reges et sacerdotes Domino de<re>liquerunt cuncta agmina Spanie perierunt*. ChrOvet § 5 líneas 7-9: *Et quia reges et sacerdotes legem Domini derelinquerunt omnia agmina Goto-*

igual manera vacilan los otros ejemplos del uso de *Hispania* y de la mención de los godos. La frase ejemplar por antonomasia, prácticamente idéntica en las dos redacciones, es la primera del obispo Oppa que dirige a Pelayo: *Puto te non latere, confrater et fili, qualiter omnis Spania dudum in uno ordine sub regimine Gotorum esset ordinata*<sup>141</sup>. Aquí *Hispania* aparece como entidad geográfica y a la vez política sin que sea del todo idéntica con el reino de los godos. Es notable que nunca aparece la forma *Spani* para denominar a los godos como ocurre una vez en la *Historia Wambae regis* bien conocida por el autor y en la redacción Ovetense nombrada *expressis verbis*<sup>142</sup>. Sin embargo, se encuentra en toda la crónica el uso de la palabra *patria* como sinónimo para el reino de los godos y después del reino astur<sup>143</sup>. Las frases más significativas para el uso de *patria* son las que tratan del muladí Mahmud que ya no quería vivir en la *patria* del rey Abderrahman, se marchó a Galicia y allí se sublevó contra el rey Alfonso. Las palabras *ibique fastu superbie elatus contra regem vel patriam est inanniter meditatus* recuerdan a la fórmula *rex, gens vel patria Gothorum* usada siempre en época goda en casos de alta traición y parecen copiadas de una ley de Chindasvinto<sup>144</sup>. Aparecen además de forma parecida en un diploma de Alfonso III que se toma por auténtico<sup>145</sup>.

La valoración de todos estos ejemplos para el uso de *Hispania*, *patria* y del nombre de los godos nos lleva a una imagen de desarrollo de conceptos. Llama la atención que la utilización de *Hispania* en la primera parte de la crónica que contiene el relato de Covadonga es del todo en el sentido tradicional: *Hispania* en el sentido geográfico de la Península Ibérica y como *pars pro toto* para el reino de los godos. No debemos olvidar que el autor explícitamente quería continuar la Historia de los Godos de Isidoro de Sevilla<sup>146</sup>. Conocía la *Laus Spaniae* y el barniz veterotestamentario que da Isidoro a los godos y a España como tierra prometida. Esto destaca de manera muy significativa en una frase que deplora la conquista de Toledo: *Urbs quoque Toletana, cunctarum gentium victrix, Ismaeliticis triumphis victa subcubuit et eis subiugata deseruit*<sup>147</sup>. Es una clara alusión a la conquista de Roma por los godos bajo su rey Alarico narrada en la Historia de los godos de Isidoro de Sevilla: *Sicque urbs cunctarum*

*rum Sarracenorum gladio perierunt*. ChrOvet § 7 líneas 1-2: *cum omni agmine Gotorum eis preliaturus occurrit*. línea 4: *omne agmen Gotorum in fugam sunt versi*. ChrRot § 9 líneas 7-8: *omnis exercitus Gotorum esset congregatus*. ChrOvet § 9 líneas 5-6: *et omnis Yspanie exercitus in uno fuisset congregatus*. ChrRot/ChrOvet § 9 líneas 15-16/13-14: *sit Spanie/Yspanie salus et Gotorum gentis exercitus reparatus*.

<sup>141</sup> ChrRot § 9 líneas 5-6. Cfr. ChrOvet § 9 líneas 4-5: *Scio te non latere, frater, qualiter omnis Hispania dudum sub uno regimine Gothorum esset consuta*.

<sup>142</sup> ChrOvet § 1 líneas 18-19: *beatum Iulianum metropolitanum legito, qui istoriam huius temporis liquidissime contexuit*.

<sup>143</sup> ChrRot/ChrOvet § 22 líneas 7-10. Leges Visigothorum VI,1,6 p. 255 línea 18. *et omnem patriam illam conturbavit*. ChrOvet § 2 línea 14: *sed contra patriam agens tyrannorum scelestium factus est princeps*. ChrOvet § 6 líneas 6-7: *Sed ipsi qui patriae excidium intulerunt, simul cum gente Sarracenorum gladio perierunt*. ChrOvet § 8 línea 5: *maxima vero pars in patriam Asturiensium intraverunt*. ChrRot § 11 líneas 3-4: *Tunc populatur patria, restauratur ecclesia*. ChrOvet § 11 líneas 7-8: *Tunc ... populatur patria, restaurantur ecclesiae*. ChrRot/ChrOvet § 13 líneas 9-10/13-14: *Xprianos autem secum ad patriam ducens*. ChrRot § 22 línea 7: *Quumque iam patriam illam avitare non valuit*. líneas 10-11: *Socios adclomeravit, hostem adunavit, patriam depredavit*. ChrOvet § 25 líneas 6-7: *Vascones rebellantes exercitum moveret atque illorum patriam suo iuri subiugasset*.

<sup>144</sup> ChrRot/ChrOvet § 22 líneas 7-10. Leges Visigothorum VI,1,6 p. 255 línea 18.

<sup>145</sup> FLORIANO CUMBREÑO, A. C. (ed.): *Diplomática española del período astur: Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, tomo 2, Oviedo, 1951, n.º 151, p. 212 líneas 19-20: *erigentes se in superbia contra nos et patriam regni nostri*. LUCAS ÁLVAREZ, M.: *El Reino de León en la alta Edad Media, vol. 7: La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, vol. 57, León, 1995, n.º R1-52, p. 309. Cfr. BONNAZ, Y.: *Chroniques asturiennes (fin IX<sup>e</sup> siècle)*, Sources d'histoire médiévale, París, 1987, p. 114 nota 5 y 198 nota 12.

<sup>146</sup> ChrOvet § 1a líneas 3-5: *Et quia Gotorum cronica usque ad tempore gloriosi Wambani regis Ysidorus Spalensis sedis episcopus plenissime edocuit...*

<sup>147</sup> ChrRot § 8 líneas 3-4.

*gentium victrix Gothicis triumphis victa subcubuit eisque capta subiugataque servivit*<sup>148</sup>. Este paralelismo no es en nada superficial. Esta primera parte de la crónica de Alfonso III es también ideológicamente una prolongación de la *Historia Gothorum* con la diferencia que entonces se contaba la llegada de los godos en la tierra prometida y ahora se cuenta la pérdida de la *terra desiderabilis*, como se denomina el reino de los godos no sólo en la redacción rotense, sino también en la *Crónica Profética* de la que luego hablaremos<sup>149</sup>. Y aún más: parece que la conquista del reino visigodo por los musulmanes no sólo hubiera confirmado la vitalidad de la antigua ideología imperial, sino que hubiera posibilitado su perfeccionamiento por la realización de la ira de Dios que hasta entonces se tuvo en consideración solamente en teoría. En el canon 75 del IV Concilio de Toledo (633) se dice: De aquí procede el que la ira del cielo haya trocado muchos reinos de la tierra de tal modo que a causa de la impiedad de su fe y de sus costumbres, ha destruido a unos por medio de otros<sup>150</sup>. Y una escena clave en la *Historia Wambae regis* es la declaración de Wamba concerniente a la pureza espiritual de todo el ejército como base de la victoria. Sólo en estado puro rey y ejército godo pueden servir de instrumentos de Dios y vencer a los enemigos del Señor. El rey debe castigar con severidad las infracciones contra esta pureza, que sirve a la vez de pacto con Dios para evitar la derrota del ejército y para evitar el castigo de Dios en la persona del rey, según el ejemplo del sacerdote Heli en el Antiguo Testamento. El caso de guerra significaba al mismo tiempo un examen (*examen pugnae*) y una sentencia de Dios (*iudicium belli*) sobre el comportamiento de su Pueblo<sup>151</sup>. Esta idea de la ira de Dios tuvo severas consecuencias en época goda. La dura legislación contra los judíos bautizados y supuestamente relapsos venía directamente de esta idea. No corregir a estos nuevos cristianos heréticos que ofendieron a Dios rompiendo la fidelidad que habían jurado en el bautismo llevó consigo la terrible consecuencia de que Dios concediese como castigo la victoria a los enemigos del rey y de la gente de los godos<sup>152</sup>. Y son, según la interpretación del cronista, exactamente los pecados de los reyes y del clero los que tuvieron por consecuencia la derrota contra los caldeos bajo su rey babilónico, como denomina el autor de esta primera parte de la crónica a los sarracenos<sup>153</sup>. Los reyes actuaron contra los preceptos de Dios y el clero no corrigió a los reyes. *Et quia reges et sacerdotes legem Domini dereliquerunt, omnia agmina Gotorum Sarracenorum gladio perierunt*<sup>154</sup>.

La imagen cambia del todo después del relato de Covadonga a partir del § 12 en la edición de Gil Fernández. Las menciones de la palabra *Hispania* son, en comparación con la

<sup>148</sup> *Historia gothorum*, § 15 líneas 11-14.

<sup>149</sup> ChrRot § 7 líneas 7-9: *Et quia dereliquerunt Dominum non servient ei in iustitia et veritatem, derelicti sunt a Domino ne avitarent terram desiderabilem*. ChrProph (ed. Bonnaz, *Chroniques asturiennes*) § 5: *et quia dereliquerunt praecepta Domini et sacrorum canonum instituta, dereliquit illos Dominus ne possiderent desiderabilem terram*.

<sup>150</sup> Traducción de VIVES GATELL, MARÍN MARTÍNEZ y MARTÍNEZ DÍEZ (eds.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, p. 218. Texto *ibidem* y en CCH, V, IV Concilio de Toledo (633), canon 75, p. 250 líneas 117-121: *Inde est quod multa regna terrarum caelestis iracundia ita permutavit ut per impietatem fidei et morum alterum ab altero solveretur. Unde et nos cavere oportet casum huiusmodi gentium ne similiter plaga feriamur praecipiti et poena puniamur crudeli*.

<sup>151</sup> *Historia Wambae regis* § 10 líneas 242-253. líneas 243-247: *Ecce! iam iudicium imminet belli et libet animam fornicari? Et credo, ad examen pugnae acceditis*. Cfr. 1 Sam. 2,12-4,18.

<sup>152</sup> Lo explico detalladamente en *Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo*, pp. 133 y ss.

<sup>153</sup> ChrRot/ChrOvet § 8. Sobre las diversas denominaciones para los conquistadores –caldeos, sarracenos, árabes, ismaelitas y paganos– véase BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, p. 188.

<sup>154</sup> ChrOvet § 5 líneas 7-9. Casi igual en ChrRot § 5 líneas 13-14. Para más detalles sobre la visión veterotestamentaria que se hace patente en el relato de Covadonga véase BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 335 y ss. (El relato de Covadonga y los libros de Judit y de los Macabeos). *Ídem*: “Die westgotische Reichsideologie”, pp. 181 y ss.

primera parte, raras y siempre en el sentido de la zona dominada por los musulmanes<sup>155</sup>. Igualmente desaparece por completo después del relato de Covadonga toda mención a los godos, con una sola excepción significativa. En la tercera parte, la más nueva de la crónica, el muladí godo de nombre Muza se autodenomina tercer rey de *Hispania*<sup>156</sup>. Primero llama la atención que este ex-cristiano de la zona islámica sea el único que declara su ascendencia goda –de los reyes astures no se dice nada parecido a partir del llamado capítulo en la crónica de Alfonso III– y además Muza mantiene obviamente el antiguo concepto de *Hispania* incluyendo todas las partes, la parte islámica con su “rey” y la parte septentrional con su rey cristiano. Él entonces se declara tercer rey. El ejemplo de Muza enseña entonces muy claro cuál era la idea antigua de *Hispania* y la autoimagen de sus habitantes y cómo había cambiado el significado de *Hispania* en Asturias –y la autoimagen de, al menos, sus dirigentes–. Yo definiendo la idea de una tradición orgánica en el campo cultural e ideológico en el reino de Asturias. Interpreto la famosa frase del Testamento de Alfonso II *ex qua peste tua dextera Christe famulum tuum eruisti Pelagium* no como la declaración de un caudillo salvador llegado del exterior sino salido de la peste misma que, en el contexto de las palabras hímnicas alfonsíes, es idéntica a la pérdida de la gloria de los godos *in terminis Spanie* y al sometimiento bajo el *gladium* de los árabes<sup>157</sup>. Pero casi un siglo después la conciencia gótica obviamente ya no era tan fuerte como antes. Esto se comprueba, entre otras cosas y para terminar esta valoración de la *Crónica de Alfonso III*, en la falta del nombre de los godos en la mención de la *patria*. Arriba indicamos que esta tendencia ya se nota en documentos de época goda. En Asturias, según parece a base de pocos ejemplos, este desarrollo se ha cumplido. El reino son el rey y la patria, y la patria es un sinónimo para el pueblo y el territorio dominado por él.

#### 4.2. LA CRÓNICA DE ALBELDA

La imagen que ofrece la *Crónica de Albelda* concerniente el uso de la denominación *Hispania* es múltiple. Escrita en varios pasos entre 881 y 883, la crónica consiste en piezas autónomas cuyas orígenes probablemente son anteriores a la compilación actual como consta en el caso del *Ordo gentis Gothorum* que fue escrito con toda probabilidad antes del año 800<sup>158</sup>. Un buen ejemplo del carácter compilatorio de la crónica es la *exquisitio Spanie*, donde se cita casi literalmente a las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla<sup>159</sup>. En las partes anteriores a los hechos de Asturias después del hundimiento del reino de Toledo domina el uso de *Hispania* en el sentido geográfico. Algunos ejemplos llaman la atención: primero en el capítulo sobre

<sup>155</sup> ChrOvet § 22 línea 6: *fugitivus a facie regis Spaniensis Abdreahman* (otra variante en algunos manuscritos: *a facie regis Cordubensis*). ChrRot/ChrOvet § 22 líneas 14-16: *Qui statim acies disrumpunt, castrum ingrediunt, plus quam quinquaginta milia Sarracenorum, qui ad eum ex provinciis Spanie advenerant, interficiunt / qui ad auxilium eius ab Spania confluxerant, detruncantur*. ChrOvet § 23 línea 17: *civitatem Spanie Yspalim intruperunt*. ChrOvet § 24 líneas 8-9: *cui si aliquis aedificium consimilare voluerit, in Spania non inveniet*. En esta frase no es seguro que se refiera sólo a la España musulmana, pero se supone porque en esta parte de la crónica sólo se usa en este sentido. ChrRot § 25 líneas 4-5: *populo partim ex suis, partim ex Spania advenientibus implevit*. ChrRot/ChrOvet § 27 líneas 5-6: *Iterum Nordomani piratide per his temporibus ad nostris litoribus pervenerunt; deinde in Spaniam perrexerunt*.

<sup>156</sup> ChrRot/ChrOvet § 25 líneas 10/10-11: *Muzza quidam nomine natione Gotus sed ritu Mamentiano*.

<sup>157</sup> FLORIANO CUMBREÑO, A. C.: *Diplomática española del período astur*, n.º 24, p. 120 líneas 10-22. Una interpretación del Testamento de Alfonso II se da en BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 161 y ss.

<sup>158</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 195 y ss.

<sup>159</sup> ChrAlb § II. *Etimologías*, XIV,2,28. Para más fuentes véase la introducción a la edición de Gil Fernández, pp. 91 y ss.

las cosas célebres de España la mención de *Lanceas de Gallias*<sup>160</sup>. Aquí obviamente se incluye la provincia gálica en *Spania* que de tal forma recibe un sentido político como sinónimo del reino de Toledo, cosa muy extraña si el texto fue escrito después de la desaparición del reino de los godos. Segundo llama la atención la explicación de que la Galia no es una de las provincias de España, pero lo era bajo el dominio de los godos<sup>161</sup>. Tercero llama la atención el uso del plural de *Spania* junto con la forma *Gallias* que acabamos de mencionar. En época goda se encuentra sólo en el cuarto concilio de Toledo (633) y de forma casi idéntica en la *Chronica regum Visigothorum*<sup>162</sup>. Puede, por tanto, que sea un indicio de que también la lista de especialidades se remonta al siglo VII. El plural de *Spania* se encuentra también en el capítulo *Ordo Romanorum* y en el *Ordo gentis Gothorum*<sup>163</sup>, que es idéntico a la *Chronologia regum Gothorum* de un códice hoy perdido de Moissac y de un manuscrito vaticano y que probablemente fue escrita hacia mediados del siglo VIII<sup>164</sup>. La interpretación del uso de *Hispania* en la *Chronologia* depende mucho del origen de esta fuente: ¿Fue escrita en la Septimania como tiende a suponer García Moreno por utilizar la palabra *Gothia* en vez de *Gallia*, como solían decir los godos, en el relato sobre la sublevación del duque Paulo? En este caso la antigua costumbre de usar de vez en cuando el plural de *Spania* se mantuvo en esta zona del reino de Toledo –fuera de la Península Ibérica– mientras iba desapareciendo en la misma España. ¿O fue escrita dentro de la Península, en Toledo, como supone Díaz y Díaz por la mención de la erección de la basílica de Sta. Leocadia por Sisebuto, y Gil Fernández por la vinculación de la *Chronologia* con la historiografía mozárabe andalusí?<sup>165</sup> En este caso el uso de la forma *Spanias* contradice la opinión de Suzanne Teillet de que el plural desaparece a finales del siglo VII y que la utilización de *Spania* en singular es un claro indicio de que *L'Espagne est, en effet, devenue la 'patria' de la 'gens gothorum', face aux 'gentes externae'*<sup>166</sup>.

A partir del *Ordo Gothorum Obetensium regum* la imagen cambia por completo. Dice la crónica del rey Silo (774-783) que tuvo paz *cum Spania* a causa de su madre. *Spania* aparece entonces como sinónimo para la parte dominada por los musulmanes. Bajo el reinado de Al-

<sup>160</sup> ChrAlb § VII.

<sup>161</sup> ChrAlb § III líneas 13-15: *Gallia quoque non est de provincias Spanie, sed sub regimine Gotorum erat*. Prefiero la traducción de Bonnaz a las de Maravall y de Moralejo. BONNAZ, Y.: *Op. cit.*, p. 11: “*La Gaule égale-ment, qui ne fait pas partie des provinces d’Espagne, mais était soumise au gouvernement des Goths*”. Traducción de Moralejo en la edición de Gil Fernández, p. 225: “*Tampoco la Galia es una de las provincias de España, pero bajo el dominio de los godos sí lo era*”. Cfr. MARAVALL, J. A.: *Op. cit.*, p. 82.

<sup>162</sup> IV Concilio de Toledo (633), CCH, V, p. 100 líneas 569-571 (Vives p. 195): *Hic enim ecclesiae universalis consensio in cunctis provinciarum partibus roboravit, quod et a nobis omnibus ut conservetur per Spanias Galliasque provincias oportebit*. Zeumer, *Leges Visigothorum*, p. 457: *Isto regnante Goti relicta Italia Gallias ac post Spanias occupant*. ChrAlb §XIII.51 líneas 6-7: *Goti Italiam, Vvandali atque Alani Gallias adrediuntur*. Para la *Chronica regum Visigothorum* véase SÁNCHEZ ALONSO, B.: *Historia de la historiografía española*, Madrid, 1947, tomo 1, pp. 76 y s.

<sup>163</sup> ChrAlb § XIII,52 y 62. § XIV,3, 5 y 8. § XIV,14; § XIV,34.

<sup>164</sup> Para la datación véase GARCÍA MORENO, L. A.: “La idea de España en la época goda”, p. 58, nota 85.

<sup>165</sup> DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: “La historiografía hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000”, *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, 1976, p. 218 y nota 30. GIL FERNÁNDEZ, J.: *Crónicas asturianas*, pp. 96 y s.

<sup>166</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, p. 533. Por mi parte, la noticia sobre Carlomagno, *rex et patricius Rome*, y la denominación *Gothia* (ChrAlb § 30 línea 4: *deinde pergens cunctis cibitatibus Gotie et Gallie*) me parecen claros añadidos posteriores. Y la “no-mención” del rey Agila (II), que conocemos sólo a través de monedas, puede ser un claro indicio de que el autor de la *Chronologia* no fue natural de la zona noreste del antiguo reino de Toledo, sino que deduzco por lo tanto que el texto originó en la Península. Igualmente es posible que fuese escrito en la Septimania por un refugiado de origen toledano. Sobre Agila cfr. GARCÍA MORENO, L. A.: “Los últimos tiempos del Reino Visigodo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 198, 1992, pp. 442 y ss.

fonso II (790-842<sup>167</sup>) se refugió en Asturias según la crónica un cierto Mahamut que vino de *Spania*. En época de Alfonso III (866-911) el consiliario del emir Muhammad (852-886) con el título de *consul Spanie* fue hecho prisionero por los cristianos y llevado a Oviedo. Después, Alfonso entró con su ejército en *Spaniam*. Más tarde, el hijo del emir progresó dos veces *cum duce Abohalit et exercitu Spanie* a Zaragoza y su regreso lo cuenta el cronista con las palabras *in Spaniam ingressi sunt*<sup>168</sup>. Este significado de *Spania* en esta época está confirmado en una donación del rey Ordoño I del año 853 considerada auténtica por los expertos<sup>169</sup>.

Tenemos entonces un resultado parecido al de la *Crónica de Alfonso III*: las partes de las dos crónicas escritas sin duda no antes del último cuarto del siglo IX contienen la casi exclusiva denominación *Spania* para la parte de la Península Ibérica dominada por los musulmanes, mientras el reino de Asturias parece como cosa aparte. De los godos se habla mucho en las partes primeras de la crónica, pero ni una palabra en la última parte aunque está titulada *Item ordo gotorum regum*. Lo mismo ocurre con la palabra *patria* que no encontramos ni una vez. En su lugar aparece en muchas ocasiones la palabra *regnum* y el nombre de Asturias. Lo que no sabemos con certeza es quienes fueron los que escribieron estas piezas de las crónicas: ¿fueron naturales de la zona cristiana en el norte de la Península o fueron mozárabes refugiados en el reino cristiano? Veremos en la *Crónica Profética* cuál era la visión de España de los mozárabes que se refugiaron desde sus lugares de origen en la zona dominada por los musulmanes al norte cristiano de la Península.

#### 4.3. LA CRÓNICA PROFÉTICA

La llamada *Crónica Profética* no es una crónica en el sentido propio de la palabra. Se trata más bien de una reunión de textos independientes, algunos de ellos historiográficos<sup>170</sup>. El uso de la denominación *Hispania* y del nombre de los godos en estos textos, algunos escritos todavía en el siglo VIII<sup>171</sup>, las partes proféticas en el año 883, es totalmente diferente al de la segunda y tercera parte de la *Crónica de Alfonso III* y al de la última parte de la *Crónica de Albelda*. España, a parte de su significado geográfico<sup>172</sup>, está identificado plena-

<sup>167</sup> Sobre este dato de la subida al trono de Alfonso II véase BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 475 y ss., donde trato también del *Laterculus regum Ovetenium*, escrito en época de Alfonso II y que forma parte del *Chronicon Alcobacense*. En este *Laterculus* se menciona Hispania como entidad geográfica y política sin matices ideológicos. PERES, D.: "A proposito do 'Chronicon Alcobacense'", *Revista Portuguesa de História*, 1, 1940, pp. 149 y s.; *Ingressi sunt ispaniam. Dominati sunt ispaniam gens gotorum annis CCCLXXXIII et de terra sua pervenerunt in ispaniam per annos XVII. ... Sarraceni ispaniam obtinent. Ante quam domnus pelagius regnaret sarraceni regnaverunt in ispaniam annis V. Cfr. DAVID, P.: Études historiques sur la Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle*, Collection Portugaise, 7, París, 1947, pp. 303 y s.

<sup>168</sup> ChrAlb § 15,6; § 15,9 líneas 12-14; § 15,12 líneas 22-22; § 15,12 líneas 33-34; § 15,13 líneas 2-4 y 59-60; XV,13 líneas 78-79.

<sup>169</sup> FLORIANO CUMBREÑO, A. C.: *Diplomática española del período astur*, tomo 1, n.º. 57, p. 255: *dum de ipsa Spania in regione ista ingressus fuisti. Cfr. LUCAS ÁLVAREZ, M.: Cancillerías reales astur-leonesas*, p. 112, RI-15.

<sup>170</sup> Para la *Crónica Profética* véase DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: "La historiografía hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000", pp. 220 y ss.; BONNAZ, Y.: *Op. cit.*, pp. LXI y ss. y LXXXVI y ss. Algunos consideraciones más en BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 201 y ss.

<sup>171</sup> Por ejemplo, la vida de Mahoma. Cfr. BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 207 y ss.

<sup>172</sup> En estas cortas frases el sentido geográfico no se puede separar con certeza del significado político. Aquí y en lo siguiente se cita según la edición de BONNAZ, Y.: *Op. cit.*, que reunió todos los textos que llamamos la *Crónica Profética* en conjunto, mientras Gil Fernández las editó como parte de la *Crónica de Albelda*. ChrProph § 1 (sólo en el código de Roda): *era CCXLVIII egressi sunt Goti de regione sua et pervenerunt in Spania per annos XVII. Era CCLXVI ingressi sunt in Spania. dominaberunt Spania a. CCCLXXXIII. Era DCCLIII expulsi sunt de regno. (...) Fuit quoque Sarazenorum in Spania ingressio die III ids nhrs era DCCLII. § 5 Ratio sarracenorum de sua*

mente con el reino de los godos<sup>173</sup>. Al rey Rodrigo se llama *rex Spaniae*<sup>174</sup>. Incluso Asturias bajo el rey Alfonso III se considera parte íntegra de *Spania*, cuando el vate predice que *hic princeps noster, gloriosus dominus Adefonsus, proximiori tempore in omni Spania praedictur regnaturus*<sup>175</sup>. Y, para colmo, el desconocido autor sueña con la restauración del reino de los godos cuando en la crónica de Alfonso III y en la de Albelda ya no se habla para nada de los godos<sup>176</sup>. De nuevo no es de extrañar que, como sostienen Yves Bonnaz y otros científicos, el autor o los autores de la mayoría de los textos de la *Crónica Profética* fueran mozárabes<sup>177</sup>. Como hemos visto arriba, en la *Crónica de Alfonso III*, en el ejemplo del muladí Muza, la memoria a la antigua autodefinición de los godos parece haberse guardado mejor en la parte de España dominada por los musulmanes que en la parte cristiana<sup>178</sup>. Que el vaticinio repite en sus textos exactamente la equiparación de los godos con el pueblo de Dios del Antiguo Testamento, equiparación que era una parte integrante de la ideología imperial de los godos, es un indicio más para esta interpretación<sup>179</sup>. Parece seguro, por otra parte, que los textos proféticos fueron escritos en el reino de Asturias<sup>180</sup>. De esto se puede deducir que los cristianos “mozárabes” venidos al norte cristiano llevaron consigo no sólo elementos culturales en el campo de las letras, del arte y de la arquitectura, sino que también trajeron la antigua ideología al reino asturiano. Choca este resultado con el hecho de que en las obras de los cristianos cordobeses del siglo IX *no hay mención alguna de una posible esperanza de restauración del Reino godo* y ni siquiera se menciona el reino de Asturias a pesar de *los grandes éxitos militares de Alfonso III* como hace resaltar con todo derecho García Moreno<sup>181</sup>. Pero en ello no yace necesariamente una contradicción. Es, por el contrario, normal que aquellos que se marcharon de su tierra a la zona cristiana en el norte expresaran opiniones diferentes de las que quisieron quedarse, y que desearan también que los otros cristianos se quedaran para seguir formando juntos un grupo intacto de cristianos dentro de la sociedad islámica. Es de lógica que no quisiesen ni pudiesen propagar una ideología de la liberación del yugo de los musulmanes. Que no supieran nada del reino de Asturias y que este reino cristiano e ibérico no les interesara para nada me parece inverosímil, sin que aquí pueda presentar pruebas para esta hipótesis<sup>182</sup>.

*ingressione in Spania. Ruderico regnante Gothis in Spania anno regni sui ingressi sunt Sarraceni in Spania die III<sup>o</sup> idus novembris, era DCCLII<sup>f</sup>. § 6: De Gothis qui remanserunt <per> civitates Ispanienses. § 7: Supradictus quidem Muza iben Nuzeir ingressus est in Spaniam. (...) Item reges qui regnaverunt in Spania ex origine Ismaelitarum Beniumeia.*

<sup>173</sup> ChrProph § 2,1 p. 3: *Terra quidem Gog Spania designatur sub regimine Gothorum in qua Ismaelitae, propter delicta gentis gothicae, ingressi sunt. § 5 p. 7: Sicque peccatis congruentibus Spania ruit, anno Gothorum CCCLXXX.*

<sup>174</sup> ChrProph § 6 p. 7.

<sup>175</sup> ChrProph § 2,2 p. 3.

<sup>176</sup> ChrProph § 2,2: *Quod etiam ipsi Sarrazeni, quosdam prodigiis vel astrorum signis, interitum suum adpropinquare praedicunt, et Gothorum regnum restaurari per hunc nostrum principem dicunt.* Prescindo aquí de la cita de todos los restantes menciones de los godos en los textos de ChrProph.

<sup>177</sup> BONNAZ, Y.: *Op. cit.*, p. LXI.

<sup>178</sup> Cfr. GARCÍA MORENO, L.: “Spanish Gothic Consciousness among the Mozarabs in Al-Andalus (VIII-X<sup>th</sup> Centuries)”, en Ferreiro, A. (ed.), *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Medieval Mediterranean. Peoples, Economics and Cultures, 400-1453, 20, Boston, Mass., Colonia, Leide, 1999, pp. 303-323.

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. LXI: “L’auteur a transposé le texte biblique à son époque et inversé les rôles en présentant les Goths comme le peuple élu, et Ismaël, déformation de l’Israël de la Bible, comme la nation vouée au châtement”.

<sup>180</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, p. 202.

<sup>181</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: “La idea de España en la época goda”, pp. 47 y s.

<sup>182</sup> Algunas consideraciones ofrece TORRENTE FERNÁNDEZ, I.: “Goticismo astur e ideología política”, *La época de la monarquía asturiana*, Actas del simposio celebrado en Covadonga (8-10 de octubre de 2001), Oviedo, 2002, pp. 301 y ss.



## 5. CONCLUSIÓN FINAL

España como sinónimo para el reino de los godos es un concepto creado en determinados momentos históricos por Isidoro de Sevilla y Julián de Toledo. Pero este concepto no logró imponerse frente a la realidad política que incluyó la provincia de Galia como parte íntegra del Reino de Toledo. Se puede constatar a partir de finales del siglo VII una cierta tendencia al uso sinónimo de *Spania* por todo el reino. Pero quedaron vigentes las antiguas ideas del rey y del pueblo vinculados con la tierra que dominaron. Se creó en el Reino de Toledo la fórmula *rex, gens vel patria Gothorum* que se mantuvo como una fórmula constitucional de la entidad goda para la que entonces todavía no existió la palabra “estado”. Lo que sí se impuso era la ideología que Isidoro y Julián desarrollaron en sus obras históricas. Era una visión del mundo influida intensamente por el Antiguo Testamento. Y esta visión sirvió como modelo de explicación para la derrota militar frente a los “caldeos” y la pérdida del reino goda. Dentro de este concepto resucitó en la primera parte de la *Crónica de Alfonso III* el significado ideológico de *Hispania* que se encuentra en la *Historia Gothorum* y en la *Laus Spaniae* de Isidoro. España se convirtió de la tierra prometida regalada por Dios a los godos como premio para su virtud y fidelidad en la *terra desiderabilis*, futuro premio de Dios por la debida penitencia, que sufren los cristianos, a culpa de los pecados de reyes y sacerdotes, bajo el duro yugo y por la continua amenaza militar de los sarracenos<sup>183</sup>. En las últimas partes de la *Crónica de Alfonso III* y de la *Crónica de Albelda*, que con seguridad se escribieron en los últimos decenios del siglo IX y en parte a principios del siglo IX, ya no se encuentra esta imagen con la misma intensidad. He explicado en otro lugar las diferencias entre las crónicas del ciclo asturiano<sup>184</sup>: La *Crónica de Alfonso III* glorifica los orígenes místicos del reino astur, la *Crónica de Albelda* resalta la ideología de su propia época en relación al enfrentamiento con los sarracenos, y la *Crónica Profética* proyecta sobre la base de los conceptos de culpa, penitencia y gracia de Dios, las esperanzas de los contemporáneos en un próximo futuro, y profetiza la pronta victoria del rey Alfonso III y la liberación de la Iglesia de la opresión musulmana. Cada una de estas tres crónicas guarda partes de la antigua ideología del Reino de Toledo que fue perfeccionada después de la pérdida del reino, por ejemplo, por el elemento de una cierta sacralización de los reyes cristianos que luchan contra los sarracenos<sup>185</sup>, idea que se fundamenta en la sacralización de los reyes en época visigoda<sup>186</sup> y que fue prefigurada en la persona del rey Wamba tal y como la describe Julián de Toledo<sup>187</sup> pero que naturalmente ganó nuevos matices frente a las condiciones especiales de los siglos VIII y IX. Tuvo entonces lugar un desarrollo de la antigua ideología que también tocaba el significado de la denominación (*Hi-*)*Spania*. Para los cristianos del norte se convirtió en sinónimo para toda la parte de la Península que no dominaban, que deseaban recuperar y que reivindicaban frente al extranjero<sup>188</sup>. Todavía en el siglo XI se encuentran ejemplos para la idea de que la victoria era un signo de gracia y de perdón por Dios bajo el trasfondo de los pecados cometidos por los

<sup>183</sup> Cfr. ChrProph § 5: *Quia non fuit in illis pro suis delictis digna paenitentia, et quia dereliquerunt praecepta Domini et sacrorum canonum instituta, dereliquit illos Dominus ne possiderent desiderabilem terram.*

<sup>184</sup> BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, pp. 212 y ss.

<sup>185</sup> *Ibidem*: *Reconquista y guerra santa*, pp. 189 y ss.

<sup>186</sup> BRONISCH, A.: “Sakralkönigtum § 15. Westgoten”, *passim*.

<sup>187</sup> TEILLET, S.: *Op. cit.*, pp. 584 y ss., especialmente pp. 614 y ss.

<sup>188</sup> Un ejemplo para la reivindicación frente al extranjero en el siglo IX es la carta del rey Alfonso III del año 906 al clero de Tours, en la que se titula *Hispaniae rex*. FLORIANO CUMBREÑO, A. C.: *Diplomática española del período astur*, tomo 2, n.º 185, p. 339. Sobre la crítica de este documento véase LUCAS ÁLVAREZ, *Op. cit.*, n.º R1-67, pp. 149 y ss. Hay que añadir ERDMANN, C.: “Die nichtrömische Kaiseridee”, *Forschungen zur politischen Ideenwelt des Frühmittelalters*, publicado por F. Baethgen, Berlin, 1951, pp. 32 y s.

antepasados en época goda<sup>189</sup>. Los cristianos bajo dominio de los árabes lo vieron de manera distinta. No contemplaron la España islámica desde fuera sino desde dentro y no esperaron la liberación de manos de una gente externa, que venía de la cordillera cantábrica, sino de su propia gente cristiana<sup>190</sup>. Es, por tanto, de lógica que en los escritos de mozárabes se guarde la antigua idea de una España completa y se recuerde la gloria de los godos con más frescor, mientras en los textos de los astures la reminiscencia de los godos pierde el color y empieza a dominar la denominación *Spania* para el terreno que los antepasados perdieron. Desde luego, los antiguos conceptos no desaparecen del todo. Pero ya en la *Crónica de Sampiro* se nota un cierto debilitamiento de sus diferentes elementos<sup>191</sup>.

Para la utilización y el significado de *Hispania* hay que concluir que se usaba generalmente en sentido geográfico. El sentido político se encuentra sobre todo en las obras de Isidoro de Sevilla y de Julián de Toledo. Es en los últimos años del Reino de Toledo cuando se consigna una leve tendencia a usar *Hispania* en sentido político como sinónimo para todo el reino godo. En sentido ideológico se utiliza prácticamente sólo en la *Historia Gothorum* de Isidoro. Pero sobrevive la idea ideológica de una España como tierra prometida que reaparece después de la pérdida del reino. Esta idea es fuerte en el relato de Covadonga de la *Crónica de Alfonso III* y en la *Crónica Profética*, menos en la *Crónica de Albelda* aunque, desde luego, también esta obra historiográfica está envuelta en el modelo explicativo para el ocaso del reino godo y, por consiguiente, en la idea de recuperación y restitución de lo perdido<sup>192</sup>.

Se ve entonces –y para terminar– que la idea de *Hispania* forma parte de un conjunto de ideas, de la visión del mundo (para no hablar reiteradamente del conflictivo término “ideología”) que tuvieron los contemporáneos en época visigoda y asturiana. Que este *corsé ideológico e institucional de un ‘Regnum’ godo de España*, como lo denomina García Moreno, no fue compartido por todos<sup>193</sup> de igual manera y que vivió un desarrollo en el transcurso de los siglos de la Reconquista, es cosa que se sobreentiende, y es cosa que excede el límite de la temática sobre la que me habían pedido exponer algunas consideraciones.

<sup>189</sup> LALIENA CORBERA, C.: “Guerra sagrada y poder real en Aragón y Navarra en el transcurso del siglo XI”, *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l’Espagne chrétienne aux alentours de l’an mil*, Actes du Colloque international organisé par le Centre d’Etudes Supérieures de Civilisation Médiévale Poitiers-Angoulême (26, 27 et 28 septembre 2002), bajo la dirección de Th. Deswarte y Philippe Sénac, Turnhout, 2005, pp. 99 y 107. Cfr. BRONISCH, A. P.: “En busca de la guerra santa. Consideraciones acerca de un concepto muy amplio (el caso de la Península Ibérica, siglos VII-XI)”, *Regards croisés sur la guerre sainte. Guerre, religion et idéologie dans l’espace méditerranéen latin (X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècle)*, Actes du Colloque international tenu à la Casa de Velázquez (Madrid) du 11 au 13 avril 2005, bajo la dirección de D. Baloup y Ph. Jossierand (Méridentiennes. Études médiévales ibériques), Toulouse, 2006, pp. 108 y ss.

<sup>190</sup> Cfr. BRONISCH, A.: *Reconquista y guerra santa*, p. 526. Parece que la profecía propiamente dicha de la Crónica profética fue obra de un mozárabe hecha para mozárabes y no es, por consiguiente, de extrañar que no se encuentre ninguna alusión a dicha profecía en la *Crónica de Alfonso III* por un lado y, por otro lado, que no se encuentre ninguna alusión a la liberación por Pelayo, ya que para los cristianos bajo la dominación de los musulmanes la resistencia de los cristianos del norte no significaba su propia liberación.

<sup>191</sup> *Ibidem*, pp. 220 y ss. y 236 y ss.

<sup>192</sup> *Ibidem*, pp. 197 y ss. y 212 y ss.

<sup>193</sup> GARCÍA MORENO, L. A.: *La idea de España en la época goda*, p. 60.